

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada A'Paz Agrupación Política Alianza Zapatista.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG115/2001.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "A'PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA".

ANTECEDENTES

- I. CON FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL UNO, LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "A'PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA" CELEBRO SESION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, EN LA QUE SE APROBARON REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION.
 - II. CON FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO, EL CIUDADANO KALYANAMAYA DE LEON VILLARD, SECRETARIO DEL COMITE EJECUTIVO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "A'PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA", PRESENTO ESCRITO ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMUNICANDO EL SENTIDO DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE LA CITADA AGRUPACION.
- AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES QUE PRECEDEN; Y

CONSIDERANDO

1. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 35, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS.
2. QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "A'PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA" REALIZO MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS, LOS CUALES FUERON APROBADOS EN SESION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE LA REFERIDA AGRUPACION, CELEBRADA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL UNO.
3. QUE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE LA MENCIONADA AGRUPACION POLITICA TIENE FACULTADES PARA REALIZAR MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO NOVENO, FRACCION I.3, INCISO b) DE LA PROPIA NORMA ESTATUTARIA EN VIGOR, QUE A LA LETRA SEÑALA: "ARTICULO NOVENO I.3. LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, TENDRA LAS FACULTADES QUE LA LEY LE ASIGNE, Y ADEMAS LAS QUE ENSEGUIDA SE EXPRESAN DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA: b) ESTUDIAR Y APROBAR TODO LO RELATIVO A LAS PROPUESTAS DE MODIFICACION DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y DE LOS PRESENTES ESTATUTOS."
4. QUE EN UNA INTERPRETACION FUNCIONAL DEL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), EN RELACION CON EL NUMERAL 34, PARRAFO 4, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN COMUNICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUALQUIER MODIFICACION A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, SIN QUE ESTAS MODIFICACIONES SURTAN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS.
5. QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "A'PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA", A TRAVES DEL SECRETARIO DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL COMUNICO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO, LAS REFORMAS A SUS ESTATUTOS APROBADAS EN SESION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, NO OBSERVANDO EL PLAZO SEÑALADO POR EL NUMERAL 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL CODIGO DE LA MATERIA, QUE SEÑALA QUE CUALQUIER MODIFICACION A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION O ESTATUTOS, DEBERA COMUNICARSE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE TOME EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.
6. QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 269, PARRAFOS 1 Y 2, INCISO a) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE A LA LETRA SEÑALA: "ARTICULO 269. 1. LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE

- INCURRAN SUS DIRIGENTES, MIEMBROS O SIMPATIZANTES, PODRAN SER SANCIONADOS: (...) 2. LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, PODRAN SER IMPUESTAS CUANDO:
- a) INCUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 38 Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES DE ESTE CODIGO"; SE TURNARA EL EXPEDIENTE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PARA QUE SEA ESA AUTORIDAD ELECTORAL LA QUE RESUELVA LO CONDUCENTE, EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 86, PARRAFO 1, INCISO d), DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA QUE DISPONE LO SIGUIENTE: "ARTICULO 86. 1. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA (...) SIENDO SUS ATRIBUCIONES LAS SIGUIENTES: d) SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y A LAS AGRUPACIONES POLITICAS Y LAS PRERROGATIVAS DE AMBOS (...)"
7. QUE SIN MENOSCATO DE LO ANTERIOR, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, REALIZO LA VERIFICACION DE LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "A'PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA", A FIN DE CONSTATAR QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL A QUE SE REFIERE EL MULTICITADO ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL CODIGO ELECTORAL, ES DECIR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISOS a); b); c), FRACCIONES I, II, III Y IV; Y g) DEL CITADO CODIGO.
8. QUE CONFORME SE DESPRENDE DEL CONTENIDO DEL ANALISIS ANEXO (ANEXO 1 Y 2), LAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "A'PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA", SE AJUSTAN A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISOS a); b); c), FRACCIONES I, II, III Y IV; Y g) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN VIRTUD DE QUE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDIERAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, DE FECHA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTINUEVE DEL MISMO MES Y AÑO, PRECISO EN SU PUNTO PRIMERO, PARRAFO TERCERO, INCISO E) COMO REQUISITO EL "DISPONER DE DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 25; 26 Y 27 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS."
9. QUE EN RAZON DE LOS ANTERIORES CONSIDERANDOS, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 80, PARRAFO 3 Y 89, PARRAFO 1, INCISO d), AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.
- EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 27, INCISOS a); b); c), FRACCIONES I, II, III Y IV; Y g); 34, PARRAFO 4; 38, PARRAFO 1, INCISO I); 86 Y 269 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISO h) Y z), DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DICTA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO. SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "A'PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA", CONFORME AL TEXTO ACORDADO EN SESION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE DICHA AGRUPACION, CELEBRADA EL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

SEGUNDO. TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "A'PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA", ASI COMO DE LA PRESENTE RESOLUCION QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS; Y ASIENTESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO. EN TERMINOS DE LO SEÑALADO POR EL CONSIDERANDO 6, TURNASE EL EXPEDIENTE DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "A'PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA" A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

CUARTO. NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "A'PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA", PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, DICHA AGRUPACION RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

QUINTO. PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2001.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS
DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "A'PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA"

DOCUMENTO		
COFIPE	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISO c), FRACCIONES I Y IV LOS ESTATUTOS ESTABLECERAN (...) c) LOS PROCEDIMIENTOS DEMOCRATICOS PARA LA INTEGRACION Y RENOVACION DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS ASI COMO LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS. ENTRE SUS ORGANOS DEBERA CONTAR, CUANDO MENOS, CON LOS SIGUIENTES: I. UNA ASAMBLEA NACIONAL O EQUIVALENTE; IV. UN ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 49-A DE ESTE CODIGO.	CAPITULO CUARTO ESTRUCTURA ORGANICA DE LA AGRUPACION ARTICULO NOVENO PAGINAS: 4 A LA 13	SI CUMPLE

**DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACION POLITICA NACIONAL: **A'PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA**

DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
CAPITULO CUARTO ESTRUCTURA ORGANICA DE LA AGRUPACION ARTICULO NOVENO.- La Agrupación, para su mejor funcionamiento, contará con la siguiente estructura orgánica: I. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA.- En la cual reside el poder supremo de la Agrupación. La Asamblea Nacional Constitutiva se reunirá cuando menos una vez al año, en sesión ordinaria, previa convocatoria publicada con una anticipación de quince días a la celebración de la misma, en el diario de circulación nacional, que decida el Comité Ejecutivo Nacional, y en caso de Asambleas Extraordinarias, las veces que sean necesarias, convocadas 15 días antes a través de correo certificado u otros medios, contendrá cuando menos el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la misma. I.1. La Asamblea Nacional Constitutiva, se integrará por un delegado por Entidad Federativa en donde la Agrupación tenga representatividad y los integrantes de Comité Ejecutivo Nacional, misma que podrá sesionar ordinaria y extraordinariamente, quedando legalmente constituida con un mínimo del cincuenta por ciento más uno de los convocados, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos (50% más uno) que se encuentren presentes, y en caso de empate, el Presidente de la misma tendrá voto de calidad.	CAPITULO CUARTO ESTRUCTURA ORGANICA DE LA AGRUPACION ARTICULO NOVENO.- La Agrupación, para su mejor funcionamiento, contará con la siguiente estructura orgánica: I. ASAMBLEA NACIONAL.- En la cual reside el poder supremo de la Agrupación. La Asamblea Nacional se reunirá cuando menos una vez al año, en sesión ordinaria, previa convocatoria publicada con una anticipación de quince días a la celebración de la misma, en el diario de circulación nacional, que decida el Comité Ejecutivo Nacional, y en caso de Asambleas Extraordinarias, las veces que sean necesarias, convocadas 15 días antes a través de correo certificado u otros medios, contendrá cuando menos el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la misma. I.1. La Asamblea Nacional, se integrará por un delegado por Entidad Federativa en donde la Agrupación tenga representatividad y los integrantes de Comité Ejecutivo Nacional, misma que podrá sesionar ordinaria y extraordinariamente, quedando legalmente constituida con un mínimo del cincuenta por ciento más uno de los convocados, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos (50% más uno) que se encuentren presentes, y en caso de empate, el Presidente de la misma tendrá voto de calidad.	SE MODIFICA SE MODIFICA SE MODIFICA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
I.2. Las resoluciones y acuerdos tomados en la Asamblea Nacional Constitutiva obligan a todos los integrantes de la Agrupación, aun a los ausentes, y serán definitivas por lo que no se admitirá recurso alguno en contra de éstas.	I.2. Las resoluciones y acuerdos tomados en la Asamblea Nacional obligan a todos los integrantes de la Agrupación, aun a los ausentes, y serán definitivas por lo que no se admitirá recurso alguno en contra de éstas.	SE MODIFICA	
I.3. La Asamblea Nacional Constitutiva, tendrá las facultades que la ley le asigne, y demás las que enseguida se expresena de manera enunciativa y no limitativa:	I.3. La Asamblea Nacional, tendrá las facultades que la ley le asigne, y demás las que enseguida se expresena de manera enunciativa y no limitativa:	SE MODIFICA	
a) Elegir a los miembros que integran el Comité Ejecutivo Nacional.	a) Elegir a los miembros que integran el Comité Ejecutivo Nacional.	NO CAMBIA	
b) Estudiar y aprobar todo lo relativo a las propuestas de modificación de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y de los presentes Estatutos.	b) Estudiar y aprobar todo lo relativo a las propuestas de modificación de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y de los presentes Estatutos.	NO CAMBIA	
c) Decidir sobre la expulsión de algún afiliado, por las causas previstas en los Estatutos.	c) Decidir sobre la expulsión de algún afiliado, por las causas previstas en los Estatutos.	NO CAMBIA	
d) Conocer los informes que le presente el Comité Ejecutivo Nacional y tomar los acuerdos que de él se deriven.	d) Conocer los informes que le presente el Comité Ejecutivo Nacional y tomar los acuerdos que de él se deriven.	NO CAMBIA	
e) Las demás que, conforme a los Estatutos deban someterse a su aprobación.	e) Las demás que, conforme a los Estatutos deban someterse a su aprobación.	NO CAMBIA	
II. COMITE EJECUTIVO NACIONAL.- El cual estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.	II. COMITE EJECUTIVO NACIONAL.- El cual estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.	NO CAMBIA	
II.1. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su encargo cinco años.	II.1. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su encargo cinco años.	NO CAMBIA	
II.2. Para ser miembros del Comité Ejecutivo Nacional, se requiere:	II.2. Para ser miembros del Comité Ejecutivo Nacional, se requiere:	NO CAMBIA	
• Tener una militancia activa en la Agrupación de cuando menos cinco años.	• Tener una militancia activa en la Agrupación de cuando menos cinco años.	NO CAMBIA	
• Haber cumplido con todos los derechos y obligaciones que se imponen en estos Estatutos.	• Haber cumplido con todos los derechos y obligaciones que se imponen en estos Estatutos.	NO CAMBIA	
• Tener veintitrés años de edad cumplidos, como mínimo, en la fecha de su nombramiento.	• Tener veintitrés años de edad cumplidos, como mínimo, en la fecha de su nombramiento.	NO CAMBIA	
Estos requisitos no serán aplicables a la elección del primer Comité Ejecutivo Nacional.	Estos requisitos no serán aplicables a la elección del primer Comité Ejecutivo Nacional.	NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
II.3. El Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las siguientes facultades: a) Resolver sobre las dudas que se presenten en la interpretación de la Declaración de Principios, en el Programa de Acción y en los Estatutos. b) Normar las políticas de actuación de la Agrupación. c) Establecer el Programa Anual de actividades de la Agrupación. d) Designar a los Delegados Estatales y Municipales, así como establecer las funciones de los Subdelegados y Secretarios. e) Aprobar anualmente el Plan Global de actividades de la Agrupación. f) Conocer el balance financiero anual de la Agrupación. g) Ejecutar los acuerdos que se tomen en la Asamblea Nacional de Afiliados. h) Celebrar sesiones de trabajo, cada tres meses.	II.3. El Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las siguientes facultades: a) Resolver sobre las dudas que se presenten en la interpretación de la Declaración de Principios, en el Programa de Acción y en los Estatutos. b) Normar las políticas de actuación de la Agrupación. c) Establecer el Programa Anual de actividades de la Agrupación. d) Designar a los Delegados Estatales y Municipales, así como establecer las funciones de los Subdelegados y Secretarios. e) Aprobar anualmente el Plan Global de actividades de la Agrupación. f) Conocer el balance financiero anual de la Agrupación. g) Ejecutar los acuerdos que se tomen en la Asamblea Nacional de Afiliados. h) Celebrar sesiones de trabajo, cada tres meses.	NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	
II.4. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes Facultades: a) Presidir y dirigir la Asamblea Nacional Constitutiva y las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional. b) Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional. c) Nombrar a los Directores de las diversas materias de acuerdo a las propias necesidades de la Agrupación (Desarrollo Agrario, Urbano Popular, Locatario y Ambulantes, Transporte Público, Proyectos Productivos, Agrícola, Indígena-pluriétnico, Crédito, Asesoría Jurídica y otro), los cuales se regirán de acuerdo al Reglamento interno de la propia Agrupación.	II.4. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes Facultades: a) Presidir y dirigir la Asamblea Nacional y las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional. b) Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional. c) Nombrar a los Directores de las diversas materias de acuerdo a las propias necesidades de la Agrupación (Desarrollo Agrario, Urbano Popular, Locatario y Ambulantes, Transporte Público, Proyectos Productivos, Agrícola, Indígena-pluriétnico, Crédito, Asesoría Jurídica y otro), los cuales se regirán de acuerdo al Reglamento interno de la propia Agrupación.	NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
d) Representar a la Agrupación con las más amplias facultades de un Apoderado General para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos establecidos en las leyes y códigos.	d) Representar a la Agrupación con las más amplias facultades de un Apoderado Legal General para pleitos y cobranzas, pero limitado, por lo tanto sin acto de dominio y administración sobre los recursos económicos cualquiera que sea su origen y destino.	SE MODIFICA	
e) Mantener una estrecha coordinación, con los Delegados Estatales y Municipales.	e) Mantener una estrecha coordinación, con los Delegados Estatales y Municipales.	NO CAMBIA	
f) Nombrar a los integrantes del Consejo de Vigilancia.	f) Nombrar a los integrantes del Consejo de Vigilancia.	NO CAMBIA	
g) Las demás que le confiera la Asamblea Nacional Constitutiva y el propio Comité Ejecutivo Nacional.	g) Las demás que le confiera la Asamblea Nacional y el propio Comité Ejecutivo Nacional.	SE MODIFICA	
II.5. El Secretario del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:	II.5. El Secretario del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:	NO CAMBIA	
a) Formular las actas de las sesiones de el Asamblea Nacional Constitutiva del Comité Ejecutivo Nacional.	a) Formular las actas de las sesiones de el Asamblea Nacional del Comité Ejecutivo Nacional.	SE MODIFICA	
b) Tener bajo su custodia y responsabilidad los documentos que la Agrupación le encomiende.	b) Tener bajo su custodia y responsabilidad los documentos que la Agrupación le encomiende.	NO CAMBIA	
c) Realizar las convocatorias para las diferentes sesiones que plantean estos Estatutos.	c) Realizar las convocatorias para las diferentes sesiones que plantean estos Estatutos.	NO CAMBIA	
d) Desempeñar otras funciones que le asigne el Comité Ejecutivo Nacional y que no estén otorgadas a otro integrante del mismo.	d) Desempeñar otras funciones que le asigne el Comité Ejecutivo Nacional y que no estén otorgadas a otro integrante del mismo.	NO CAMBIA	
II.6. Son Funciones del Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:	II.6. Son Funciones del Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:	NO CAMBIA	
a) Administrar con la Intervención del Presidente del Comité, el patrimonio de la Agrupación, de conformidad con lo que al respecto dispongan los ordenamientos legales y la Asamblea Nacional, manteniendo en orden y al corriente el inventario de bienes y la contabilidad de la Agrupación.	a) Administrar con la Intervención del Presidente del Comité, el patrimonio de la Agrupación, de conformidad con lo que al respecto dispongan los ordenamientos legales y la Asamblea Nacional, manteniendo en orden y al corriente el inventario de bienes y la contabilidad de la Agrupación.	NO CAMBIA	
b) Recibir las cuotas y recibir las aportaciones que se hagan conforme a las leyes aplicables a la Agrupación, y firmar todos los recibos y documentos relativos al manejo de fondos.	b) Recibir las cuotas y recibir las aportaciones que se hagan conforme a las leyes aplicables a la Agrupación, y firmar todos los recibos y documentos relativos al manejo de fondos.	NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
c) Las demás funciones propias e inherentes a su cargo y demás atribuciones que le señalen los Estatutos y la Asamblea Nacional Constitutiva, el Comité Ejecutivo Nacional y estos Estatutos. II.7. Los Vocales del Comité Ejecutivo Nacional tendrán las siguientes funciones: a) Atender por indicación del Presidente del Comité, los asuntos que éste les designe. b) Informar a los afiliados que lo soliciten, de los bienes y servicios que proporciona la Agrupación. c) Promover en coordinación con el Comité de Publicidad y Capacitación, los eventos de capacitación para los afiliados. d) Establecer lazos de comunicación con las Delegaciones Estatales y Municipales. e) Integrar el Comité Administrativo del Patrimonio de la Agrupación. III. DELEGACIONES ESTATALES.- Se constituyen como instancias de representación y dirección a nivel estatal. III.1 Las Delegaciones Estatales podrán constituirse en los estados integrantes de la federación, en los cuales la Agrupación tenga afiliados. III.2. Al frente de cada Delegación Estatal, habrá un Delegado Estatal nombrado por el Comité Ejecutivo Nacional, el cual tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Asamblea Nacional Constitutiva y el Comité Ejecutivo Nacional. b) Vigilar el cumplimiento del Plan Global de actividades de la Agrupación dentro del estado que representa. c) Difundir los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea Nacional Constitutiva y del Comité Ejecutivo Nacional, dentro del ámbito de su competencia. d) Instrumentar los programas de acción y demás actividades de la Agrupación a nivel estatal.	c) Las demás funciones propias e inherentes a su cargo y demás atribuciones que le señalen los Estatutos y la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y estos Estatutos. II.7. Los Vocales del Comité Ejecutivo Nacional tendrán las siguientes funciones: a) Atender por indicación del Presidente del Comité, los asuntos que éste les designe. b) Informar a los afiliados que lo soliciten, de los bienes y servicios que proporciona la Agrupación. c) Promover en coordinación con el Comité de Publicidad y Capacitación, los eventos de capacitación para los afiliados. d) Establecer lazos de comunicación con las Delegaciones Estatales y Municipales. e) Integrar el Comité Administrativo del Patrimonio de la Agrupación. III. DELEGACIONES ESTATALES.- Se constituyen como instancias de representación y dirección a nivel estatal. III.1 Las Delegaciones Estatales podrán constituirse en los estados integrantes de la federación, en los cuales la Agrupación tenga afiliados. III.2. Al frente de cada Delegación Estatal, habrá un Delegado Estatal nombrado por el Comité Ejecutivo Nacional, el cual tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional. b) Vigilar el cumplimiento del Plan Global de actividades de la Agrupación dentro del estado que representa. c) Difundir los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, dentro del ámbito de su competencia. d) Instrumentar los programas de acción y demás actividades de la Agrupación a nivel estatal.	SE MODIFICA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
e) Ser el representante estatal ante el Comité Ejecutivo Nacional y la Asamblea Nacional Constitutiva. f) Administrar los recursos que le asigne la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, o las disposiciones legales aplicables, informando mensualmente del ejercicio que haga de esta facultad, al propio Comité Ejecutivo. g) Para el mejor despacho de sus funciones, el Delegado Estatal, previo acuerdo y autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá nombrar de entre los afiliados a la Agrupación, a un Subdelegado Estatal y a un Secretario Estatal. Las Funciones del Subdelegado Estatal y del Secretario Estatal, serán emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional, así como la forma en que habrán de sesionar estas Delegaciones. IV. DELEGACIONES MUNICIPALES.- Se constituyen como instancias de representación y dirección a nivel municipal. IV.1. Las Delegaciones Municipales podrán constituirse en los municipios en los cuales la Agrupación tenga afiliados, y adscritas según su ubicación geográfica a las Delegaciones Estatales. IV.2. Al frente de cada Delegación Municipal, habrá un Delegado Municipal nombrando por la Delegación Estatal correspondiente, el cual tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Asamblea Nacional Constitutiva, el Comité Ejecutivo Nacional y la Delegación Estatal de su adscripción. b) Vigilar el cumplimiento del Plan Global de actividades de la Agrupación, dentro del municipio. c) Difundir los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea Nacional Constitutiva y del Comité Ejecutivo Nacional, dentro del ámbito de su competencia. d) Instrumentar los programas de acción, y demás actividades de la Agrupación a nivel municipal.	e) Ser el representante estatal ante el Comité Ejecutivo Nacional y la Asamblea Nacional. f) Administrar los recursos que le asigne la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, o las disposiciones legales aplicables, informando mensualmente del ejercicio que haga de esta facultad, al propio Comité Ejecutivo. g) Para el mejor despacho de sus funciones, el Delegado Estatal, previo acuerdo y autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá nombrar de entre los afiliados a la Agrupación, a un Subdelegado Estatal y a un Secretario Estatal. Las Funciones del Subdelegado Estatal y del Secretario Estatal, serán emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional, así como la forma en que habrán de sesionar estas Delegaciones. IV. DELEGACIONES MUNICIPALES.- Se constituyen como instancias de representación y dirección a nivel municipal. IV. 1 Las Delegaciones Municipales podrán constituirse en los municipios en los cuales la Agrupación tenga afiliados, y adscritas según su ubicación geográfica a las Delegaciones Estatales. IV. 2. Al frente de cada Delegación Municipal, habrá un Delegado Municipal nombrando por la Delegación Estatal correspondiente, el cual tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y la Delegación Estatal de su adscripción. b) Vigilar el cumplimiento del Plan Global de actividades de la Agrupación, dentro del municipio. c) Difundir los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, dentro del ámbito de su competencia. d) Instrumentar los programas de acción, y demás actividades de la Agrupación a nivel municipal.	SE MODIFICA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
e) Ser el representante municipal ante el Comité Ejecutivo Nacional y las Delegaciones Estatales.	e) Ser el representante municipal ante el Comité Ejecutivo Nacional y las Delegaciones Estatales.	NO CAMBIA	
f) Administrar los recursos que le asigne la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, o las disposiciones legales aplicables, informando mensualmente del ejercicio que haga de esta facultad, al propio Comité Ejecutivo.	f) Administrar los recursos que le asigne la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, o las disposiciones legales aplicables, informando mensualmente del ejercicio que haga de esta facultad, al propio Comité Ejecutivo.	NO CAMBIA	
g) Para el mejor despacho de sus funciones, el Delegado Estatal, previo acuerdo y autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá nombrar de entre los afiliados a la Agrupación, a un Subdelegado Municipal y a un Secretario Municipal.	g) Para el mejor despacho de sus funciones, el Delegado Estatal, previo acuerdo y autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá nombrar de entre los afiliados a la Agrupación, a un Subdelegado Municipal y a un Secretario Municipal.	NO CAMBIA	
Las Funciones del Subdelegado Municipal y del Secretario Municipal, serán emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional.	Las Funciones del Subdelegado Municipal y del Secretario Municipal, serán emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional.	NO CAMBIA	
V. COMITE DE PUBLICIDAD Y CAPACITACION.- Dicho comité estará integrado por tres miembros de la Agrupación, los cuales serán designados y removidos por el Comité Ejecutivo Nacional.	V. COMITE DE PUBLICIDAD Y CAPACITACION.- Dicho comité estará integrado por tres miembros de la Agrupación, los cuales serán designados y removidos por el Comité Ejecutivo Nacional.	NO CAMBIA	
Sus funciones serán:	Sus funciones serán:	NO CAMBIA	
a) Editar toda clase de propaganda lícita, para difundir los fines de la Agrupación y los servicios de ésta, publicando mensualmente una revista.	a) Editar toda clase de propaganda lícita, para difundir los fines de la Agrupación y los servicios de ésta, publicando mensualmente una revista.	NO CAMBIA	
b) Difundir toda clase de comunicados oficiales de la Agrupación a sus militantes así como a terceros, particularmente en programas de radio y emitiendo boletines de prensa estatal y municipal.	b) Difundir toda clase de comunicados oficiales de la Agrupación a sus militantes así como a terceros, particularmente en programas de radio y emitiendo boletines de prensa estatal y municipal.	NO CAMBIA	
c) Promover todo tipo de eventos de orientación y capacitación, relacionados con los fines de la Agrupación, o los que las disposiciones legales aplicables señalen.	c) Promover todo tipo de eventos de orientación y capacitación, relacionados con los fines de la Agrupación, o los que las disposiciones legales aplicables señalen.	NO CAMBIA	
d) Apoyar a las Delegaciones Estatales y Municipales a solicitud de éstas.	d) Apoyar a las Delegaciones Estatales y Municipales a solicitud de éstas.	NO CAMBIA	
e) Las demás que le señale el Comité Ejecutivo Nacional y su Presidente, con los siguientes temas a difundir:	e) Las demás que le señale el Comité Ejecutivo Nacional y su Presidente, con los siguientes temas a difundir:	NO CAMBIA	
• De nuestros principios como Agrupación Política Nacional.	• De nuestros principios como Agrupación Política Nacional.	NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
• Nuestros Planes de Agrupación Política Nacional. • Nuestros Estatutos como Agrupación. • Derechos Humanos (El respeto a los derechos humanos debe significar que todos los mexicanos tengan las mismas posibilidades de ser protegidos por el Estado. Su respeto pleno debe ofrecer a los ciudadanos un clima de seguridad, tranquilidad, certidumbre y confianza). VI. COMITE DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO.- Estará integrado por el tesorero del Comité Ejecutivo Nacional. Tendrá entre otras funciones las siguientes: a) Administrar honesta y correctamente las aportaciones económicas que realicen los afiliados, así como todos los recursos financieros con que cuente la Agrupación. b) Informar trimestralmente al Comité Ejecutivo Nacional, el estado que guardan las finanzas de la asociación. c) Acordar lo que proceda en materia de presupuesto y Programa de Acción relacionado con éste. d) Formular el programa anual de requerimientos financieros y presentar el informe anual financiero ante la Asamblea Nacional Constitutiva. e) Solicitar información a las Delegaciones Estatales y Municipales relacionada con la administración del patrimonio. f) Presentar ante la Comisión de Fiscalización de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, los informes del origen y monto de los ingresos, de conformidad y en los términos que establece el artículo 49-A y demás relacionados, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las que emanen de su reglamento. g) Los informes citados en el párrafo que antecede, serán revisados por el Consejo de Vigilancia de la Asociación.	• Nuestros Planes de Agrupación Política Nacional. • Nuestros Estatutos como Agrupación. • Derechos Humanos (El respeto a los derechos humanos debe significar que todos los mexicanos tengan las mismas posibilidades de ser protegidos por el Estado. Su respeto pleno debe ofrecer a los ciudadanos un clima de seguridad, tranquilidad, certidumbre y confianza). VI. COMITE DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO.- Estará integrado por el tesorero del Comité Ejecutivo Nacional. Tendrá entre otras funciones las siguientes: a) Administrar honesta y correctamente las aportaciones económicas que realicen los afiliados, así como todos los recursos financieros con que cuente la Agrupación. b) Informar trimestralmente al Comité Ejecutivo Nacional, el estado que guardan las finanzas de la asociación. c) Acordar lo que proceda en materia de presupuesto y Programa de Acción relacionado con éste. d) Formular el programa anual de requerimientos financieros y presentar el informe anual financiero ante la Asamblea Nacional. e) Solicitar información a las Delegaciones Estatales y Municipales relacionada con la administración del patrimonio. f) Presentar ante la Comisión de Fiscalización de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, los informes del origen y monto de los ingresos, de conformidad y en los términos que establece el artículo 49-A y demás relacionados, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las que emanen de su reglamento. g) Los informes citados en el párrafo que antecede, serán revisados por el Consejo de Vigilancia de la Asociación.	NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
h) Será facultad del tesorero, comprar y vender los bienes que conforman el patrimonio de la Agrupación, según las necesidades de la misma previa autorización de la Asamblea Nacional.	h) SE DEROGA	SE DEROGA	
i) Las demás que le otorgue la Asamblea Nacional Constitutiva, el Comité Ejecutivo Nacional y los presentes Estatutos.	i) Las demás que le otorgue la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y los presentes Estatutos. j) Unicamente el Tesorero será quien responda ante el Instituto Federal Electoral del manejo de los ingresos y egresos públicos y privados, su origen y destino, así como ante cualquier otra autoridad. Por lo tanto puede celebrar sin la aprobación previa de la Asamblea Nacional cualquier acto de dominio y administración relativos al patrimonio de la Agrupación dando cuenta de su manejo al Consejo de Vigilancia.	SE MODIFICA SE ADICIONA	
VII. CONSEJO DE VIGILANCIA.- Estará integrado por dos miembros de la Agrupación, nombrados por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, los cuales durarán en su cargo cinco años. Este consejo contará con las siguientes funciones: a) Sesionar con la frecuencia que sea necesario. b) Recibir del Comité de Administración del Patrimonio los estados financieros que estime pertinentes y recabar todas las aclaraciones que sean necesarias. c) Revisar los informes a que se refiere el inciso f), fracción VII, de este artículo. d) Opinar, en caso de que se le solicite, en materia de administración financiera.	VII. CONSEJO DE VIGILANCIA.- Estará integrado por dos miembros de la Agrupación, nombrados por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, los cuales durarán en su cargo cinco años. Este consejo contará con las siguientes funciones: a) Sesionar con la frecuencia que sea necesario. b) Recibir del Comité de Administración del Patrimonio los estados financieros que estime pertinentes y recabar todas las aclaraciones que sean necesarias. c) Revisar los informes a que se refiere el inciso f), fracción VII, de este artículo. d) Opinar, en caso de que se le solicite, en materia de administración financiera.	NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	
VIII. COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.- Esta Comisión se integrará por el Presidente, el Secretario y cualquiera de los Vocales del Comité Ejecutivo Nacional (previa aprobación de la Asamblea Nacional Constitutiva). VIII.1. La Comisión de Honor y justicia será el órgano encargado de vigilar el correcto desempeño y comportamiento de los afiliados. Tendrá básicamente como facultades, el imponer las sanciones a que se hagan acreedores los afiliados y que se establecen en estos Estatutos.	VIII. COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.- Esta Comisión se integrará por el Presidente, el Secretario y cualquiera de los Vocales del Comité Ejecutivo Nacional (previa aprobación de la Asamblea Nacional). VIII.1. La Comisión de Honor y justicia será el órgano encargado de vigilar el correcto desempeño y comportamiento de los afiliados. Tendrá básicamente como facultades, el imponer las sanciones a que se hagan acreedores los afiliados y que se establecen en estos Estatutos.	SE MODIFICA NO CAMBIA NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS
---------------	-----------------	-------------------------

ACUERDO del Consejo General por el que se establece, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas vacantes de vocal ejecutivo en juntas locales del Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG117/2001.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECE, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EL MODELO DE OPERACION Y MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES DE VOCAL EJECUTIVO EN JUNTAS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 41 PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, AUTORIDAD EN LA MATERIA, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; CONTARA EN SU ESTRUCTURA CON ORGANOS DE DIRECCION, EJECUTIVOS, TECNICOS Y DE VIGILANCIA; Y SUS ORGANOS EJECUTIVOS Y TECNICOS DISPONDRAN DEL PERSONAL CALIFICADO NECESARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CUYAS RELACIONES DE TRABAJO SE REGIRAN POR LA LEY ELECTORAL, EL ESTATUTO, Y LAS DISPOSICIONES QUE CON BASE EN ELLOS APRUEBE EL CONSEJO GENERAL.
2. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL CUENTA CON LA ATRIBUCION DE VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, Y CONOCER, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE Y DE SUS COMISIONES, LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS, ASI COMO DE LOS INFORMES ESPECIFICOS QUE ESTIME NECESARIO SOLICITARLES.
3. QUE EN EL TITULO SEGUNDO DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO DE LA MATERIA, SE DETERMINAN LAS BASES PARA LA ORGANIZACION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ENTRE LAS CUALES DESTACAN QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL ORGANIZARA Y DESARROLLARA DICHO SERVICIO; QUE LA OBJETIVIDAD Y LA IMPARCIALIDAD SERAN LOS PRINCIPIOS PARA LA FORMACION DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; QUE HABRA DOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS -EL DE LA FUNCION DIRECTIVA Y EL DE TECNICOS- ESTRUCTURADOS POR NIVELES O RANGOS; QUE PARA INGRESAR A ESTOS LOS ASPIRANTES DEBERAN ACREDITAR REQUISITOS PERSONALES, ACADEMICOS Y DE BUENA REPUTACION, ADEMAS DE CUMPLIR CON LOS CURSOS DE FORMACION Y CAPACITACION CORRESPONDIENTES; QUE TAMBIEN SERAN VIAS DE ACCESO A LOS CUERPOS DEL SERVICIO EL EXAMEN O CONCURSO; QUE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO DEPENDERA DE LA ACREDITACION DE LOS EXAMENES DE LOS PROGRAMAS DE FORMACION Y DESARROLLO, ASI COMO DEL RESULTADO DE LA EVALUACION ANUAL.
4. QUE EL 16 DE MARZO DE 1999, EL CONSEJO GENERAL APROBO EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE ENTRO EN VIGOR A PARTIR DEL 30 DE MARZO DE ESE AÑO.
5. QUE CON CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 35 DEL CITADO ORDENAMIENTO ESTATUARIO, SON FORMAS DE ACCESO AL SERVICIO: GANAR EL CONCURSO DE INCORPORACION; APROBAR EL EXAMEN DE INCORPORACION; O ACREDITAR LOS CURSOS DE CAPACITACION Y FORMACION, INCLUYENDO LOS EXAMENES CORRESPONDIENTES, Y REALIZAR LAS PRACTICAS EN LOS ORGANOS DEL INSTITUTO.
6. QUE SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 36 DEL ORDENAMIENTO ANTES SEÑALADO, EL CONCURSO DE INCORPORACION, EN SU MODALIDAD DE OPOSICION, SERA LA VIA PRIMORDIAL PARA LA OCUPACION DE VACANTES Y EL ACCESO AL SERVICIO; LA UTILIZACION DE CUALQUIERA DE LAS OTRAS VIAS DEBERA HACERSE EXCEPCIONALMENTE Y DE MANERA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.
7. QUE PARA EL CASO DE LA OCUPACION DE LOS CARGOS DE VOCALES EJECUTIVOS, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 62 DE LA NORMATIVIDAD ESTATUTARIA, EL CONSEJO GENERAL DEBERA APROBAR UN MODELO ESPECIAL DE CONCURSO DE INCORPORACION EN MODALIDAD DE OPOSICION PARA OCUPAR ESTAS VACANTES, COMO UNICA VIA PARA CUBRIR DICHOS PUESTOS, A EXCEPCION DE LOS CASOS DE READSCRIPCION, DISPONIBILIDAD Y VACANTES DE URGENTE OCUPACION.
8. QUE EL MISMO DISPOSITIVO NORMATIVO FACULTA AL CONSEJO GENERAL PARA APROBAR, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EL MODELO DE OPERACION Y LOS MODELOS GENERALES DE LOS EXAMENES PARA LA OCUPACION DE VACANTES DE VOCAL EJECUTIVO MEDIANTE CONCURSO DE INCORPORACION EN SU MODALIDAD DE OPOSICION, Y ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCION DE CANDIDATOS, LA REALIZACION DE ENTREVISTAS, LA APLICACION DE EXAMENES Y LA DESIGNACION Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DEL SERVICIO, DERIVADOS DEL CONCURSO.
9. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 58 DEL ESTATUTO, LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL VIGILARA DE MANERA PERMANENTE EL CUMPLIMIENTO DE TODOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS
LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA OCUPACION DE VACANTES Y PRESENTARA A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES Y, EN CASO DE QUE EXISTAN INCONFORMIDADES SOBRE DICHO CUMPLIMIENTO, LA COMISION PODRA SOLICITAR A LA DIRECCION EJECUTIVA MENCIONADA UN INFORME AL RESPECTO. 10. QUE SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 66 DEL ORDENAMIENTO ESTATUTARIO, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL PODRAN ESTAR PRESENTES EN LAS FASES DEL CONCURSO DE INCORPORACION Y EMITIR LAS OBSERVACIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. 11. QUE CON BASE EN LOS ANTERIORES CONSIDERANDOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HA APROBADO EN DOS OCASIONES -25 DE MAYO DE 1999 Y 14 DE NOVIEMBRE DEL 2000- UN MODELO ESPECIAL Y MODELOS GENERALES DE EXAMENES PARA OCUPAR, MEDIANTE CONCURSO DE INCORPORACION EN MODALIDAD DE OPOSICION, LAS PLAZAS VACANTES EXISTENTES EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO, SIN DISTINGUIR EL AMBITO DE ADSCRIPCION DE LAS MISMAS. 12. QUE EN VIRTUD DE LOS RESULTADOS QUE HAN ARROJADO AMBAS EXPERIENCIAS, REFERIDAS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL ESTIMA AHORA QUE RESULTA MAS CONVENIENTE EMITIR UN MODELO DE OPERACION ESPECIFICAMENTE PARA LA OCUPACION DE CARGOS DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL, PUES SE TRATA DEL CARGO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL MAS RELEVANTE DE LA ESTRUCTURA DESCONCENTRADA, CUYO PERFIL ES DISTINTO AL DE VOCALES EJECUTIVOS DISTRITALES POR LA NATURALEZA DE SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. 13. QUE SOBRE DICHAS PREMISAS, Y EN VIRTUD DE QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA HA TURNADO AL CONSEJO GENERAL LA PROPUESTA DE MODELO DE OPERACION Y LOS MODELOS GENERALES DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION EN MODALIDAD DE OPOSICION PARA OCUPAR PLAZAS DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTAS LOCALES, ES CONVENIENTE PROCEDER A SU APROBACION CON EL PROPOSITO DE ESTAR EN CONDICIONES DE GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y OPORTUNA INTEGRACION DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO. DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS VERTIDOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 73 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS B), E) Y Z) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 6, 12, FRACCIONES I Y V, 34, 35, 36, 37, 43, 60 Y 62 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE: ACUERDO PRIMERO.- SE APRUEBA EL MODELO DE OPERACION Y MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES DE VOCAL EJECUTIVO EN JUNTAS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE EN DOCUMENTO ANEXO FORMA PARTE DEL PRESENTE ACUERDO. SEGUNDO.- LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DARA A CONOCER CON OPORTUNIDAD A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL LA LISTA DE LOS ASPIRANTES QUE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL PODRAN PRESENTAR OBSERVACIONES FUNDADAS POR ESCRITO A DICHA DIRECCION EJECUTIVA SOBRE LOS ASPIRANTES, A EFECTO DE QUE SEAN TOMADAS EN CUENTA. TERCERO.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL PODRAN ESTAR PRESENTES O ACREDITAR REPRESENTANTES ANTE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARA OBSERVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISTINTAS FASES DEL CONCURSO Y, EN SU CASO, EMITIR LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDEREN PERTINENTES, PARA LO CUAL LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL INFORMARA CON OPORTUNIDAD LAS FECHAS, LUGARES Y PROCEDIMIENTOS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLARAN CADA UNA DE TALES FASES. CUARTO.- SE DESIGNA AL CONSEJERO PRESIDENTE, A LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, AL SECRETARIO EJECUTIVO Y A LOS DIRECTORES EJECUTIVOS DE ORGANIZACION ELECTORAL Y DE CAPACITACION ELECTORAL Y DE EDUCACION CIVICA PARA REALIZAR ENTREVISTAS A LOS ASPIRANTES CON MEJORES PROMEDIOS DEL CONCURSO, EN LOS TERMINOS QUE SE ESTABLECEN EN EL MODELO DE OPERACION ANEXO. QUINTO.- EN CASO DE EXISTIR INCONFORMIDADES SOBRE EL DESAHOGO DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO, LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PODRA SOLICITAR A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL AREA UN INFORME ESPECIFICO A EFECTO DE EMITIR LAS OBSERVACIONES PERTINENTES, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 58 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SEXTO.- SE FACULTA A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARA RESOLVER LAS SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL MODELO DE OPERACION Y MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR VACANTES DE VOCALES EJECUTIVOS EN		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS
---------------	-----------------	-------------------------

JUNTAS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PREVIO CONOCIMIENTO DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

SEPTIMO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2001.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.-** RUBRICA.

MODELO DE OPERACION Y MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES DE VOCAL EJECUTIVO EN JUNTAS EJECUTIVAS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

MODELO DE OPERACION

I. CONVOCATORIA

LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITIRA UNA CONVOCATORIA QUE CONTENDRA COMO MINIMO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 63 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (ESTATUTO). EN ELLA SE PRECISARAN LAS PLAZAS DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL SUJETAS A CONCURSO Y SE CONVOCARA A MIEMBROS DEL SERVICIO Y A CIUDADANOS QUE NO FORMEN PARTE DEL MISMO. LOS PRIMEROS SE CONSIDERARAN ASPIRANTES INTERNOS, MIENTRAS QUE LOS SEGUNDOS, EXTERNOS. EN AMBOS CASOS, LOS ASPIRANTES DEBERAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 43 DEL PROPIO ESTATUTO Y CON LA ETAPA DE INSCRIPCION Y RECLUTAMIENTO, ESTA ULTIMA TRATANDOSE DE ASPIRANTES EXTERNOS.

CON APEGO AL ARTICULO 61 DEL ESTATUTO, LA CONVOCATORIA QUE EXPIDA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA SE DIFUNDIRA EN LOS ESTRADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES Y EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. TAMBIEN SE PUBLICARA EN POR LO MENOS, UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION NACIONAL Y EN UN DIARIO LOCAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DEL PAIS QUE CORRESPONDA. LA PUBLICACION TANTO EN LOS ESTRADOS COMO EN LOS DIARIOS SE HARA, CUANDO MENOS, CON UNA ANTICIPACION DE TRES DIAS ANTES DE QUE INICIE EL PERIODO DE INSCRIPCION DE ASPIRANTES.

PARA QUE LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA EN LOS ESTRADOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES Y EN LOS DIARIOS OCURRA EL MISMO DIA, LA DESPE ENVIARA A LAS PRIMERAS, CINCO DIAS NATURALES ANTES DE QUE SE PUBLIQUE EN LOS DIARIOS, LA CONVOCATORIA Y LAS GUIAS DE ESTUDIO PARA EL EXAMEN PREVIO DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES REQUERIDOS PARA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL. LOS RESPONSABLES DE LAS JUNTAS LOCALES, A SU VEZ, DISTRIBUIRAN LA CONVOCATORIA Y LAS GUIAS A LAS JUNTAS DISTRITALES. LAS GUIAS, QUE CONTENDRAN LOS TEMAS DE LOS EXAMENES Y LA REFERENCIA BIBLIOGRAFICA CONSIDERADA PARA LA ELABORACION DE ESTOS, SE PUBLICARAN EN LOS ESTRADOS JUNTO CON LA CONVOCATORIA.

EN EL CASO DE QUE DURANTE LA REALIZACION DEL CONCURSO DE INCORPORACION O DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE SUS RESULTADOS SE GENERE ALGUNA VACANTE EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL SE EMITIRA NUEVA CONVOCATORIA CON LA FINALIDAD DE QUE LOS INTERESADOS TENGAN LA POSIBILIDAD DE CONCURSAR; LOS RASGOS Y ETAPAS DE LA MISMA DEBERAN SER ACORDES A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE MODELO.

II. PRIMERA FASE

1. ETAPA DE INSCRIPCION INICIAL DE ASPIRANTES

MATERIAL DE APOYO

PREVIO A LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA, LA DESPE ENTREGARA A LAS JUNTAS LOCALES QUE CORRESPONDA EL MATERIAL DE APOYO QUE UTILIZARAN PARA EL CONCURSO (SOLICITUDES, HOJAS DE INSCRIPCION, SELLOS, FORMATOS DE ACUSE DE RECIBO Y GUIAS DE ESTUDIO). UNA VEZ QUE LAS SOLICITUDES ESTEN EN LA JUNTA LOCAL, EL ENCARGADO DE ESTA PROCEDERA A DISTRIBUIR LAS SOLICITUDES A LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS.

PERIODO Y LUGARES DE INSCRIPCION

PUBLICADA LA CONVOCATORIA, LOS INTERESADOS PODRAN RECOGER LAS SOLICITUDES EN LOS MODULOS QUE SE INSTALEN EN LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES CORRESPONDIENTES, LA CONVOCATORIA FIJARA EL PLAZO Y HORARIO PARA LA INSCRIPCION DE ASPIRANTES, EL CUAL NO SERA MENOR A TRES DIAS NATURALES Y SE EFECTUARA DE LAS 10:00 A LAS 15:00 HORAS EN LOS MODULOS QUE SE INSTALEN EN LAS JUNTAS LOCALES Y EN OFICINAS CENTRALES.

SOLICITUDES Y DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS MODULOS

LOS ASPIRANTES INTERNOS DEBERAN LLENAR Y ENTREGAR SU SOLICITUD; JUNTO CON ELLA PODRAN PRESENTAR EL COMPROBANTE DE ESTUDIOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE CONSIDEREN IMPORTANTE PARA QUE SEA INCORPORADO EN SUS EXPEDIENTES, EN FOTOCOPIA, ACOMPAÑADO DE LA PROTESTA DE LEY REQUERIDA POR LA DESPE.

LOS ASPIRANTES EXTERNOS, POR SU PARTE, TENDRAN QUE LLENAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE Y ENTREGARLA JUNTO CON SU CURRICULUM VITAE ACTUALIZADO Y FIRMADO, EL CUAL DEBERA ACOMPAÑARSE DE LA FOTOCOPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO; EL COMPROBANTE DE ESTUDIOS (CERTIFICADO, CEDULA PROFESIONAL O TITULO); CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA O LA SOLICITUD DE ACTUALIZACION, Y DOCUMENTO QUE DEMUESTRE QUE POR ESPACIO DE DOS AÑOS EN LOS ULTIMOS CINCO AÑOS HA OCUPADO UN CARGO O PUESTO DE DIRECCION EN INSTITUCIONES PUBLICAS, EMPRESAS PRIVADAS, ORGANOS JURISDICCIONALES U ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, ESTOS ULTIMOS, VINCULADOS A LA MATERIA ELECTORAL Y, EN CUYO CASO, DEBERAN TAMBIEN CONTAR CON ALGUNA PARTICIPACION DURANTE EL DESARROLLO DE POR LO MENOS UN PROCESO ELECTORAL FEDERAL (SOLO SE ACEPTARA CARTA POR PARTE DEL EMPLEADOR; CONTRATO O DOCUMENTO QUE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS
---------------	-----------------	-------------------------

ESPECIFIQUE EL CARGO O PUESTO OCUPADO POR EL ASPIRANTE, LAS FECHAS EN QUE OCUPÓ DICHO CARGO O PUESTO, SUS FUNCIONES, Y LOS NOMBRES O TELÉFONOS DE DOS DIRECTIVOS, ASÍ COMO EL TELÉFONO Y DIRECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN, DEPENDENCIA O EMPRESA DONDE OCUPÓ EL CARGO O PUESTO. EN SU CASO, TAMBIÉN SE ACEPTARÁ LA MANIFESTACIÓN POR ESCRITO Y BAJO PROTESTA, SUSCRITA POR EL ASPIRANTE Y EN LA CUAL SE INDIQUEN LOS DATOS QUE SE SOLICITAN).

ASÍ, LOS EXPEDIENTES DE LOS ASPIRANTES INTERNOS CONTENDRÁN LA SOLICITUD Y LAS FOTOCOPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE HAYAN REGISTRADO; MIENTRAS QUE LOS EXPEDIENTES DE LOS ASPIRANTES EXTERNOS CONTENDRÁN, ADemás DE LA SOLICITUD Y EL CURRÍCULUM VITAE EN ORIGINAL, LAS FOTOCOPIAS DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

RESPONSABLE

EL RESPONSABLE DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES SERÁ EL VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EN QUE SE LLEVEN A CABO LAS TAREAS DE REGISTRO, EN SU DEFECTO, LA DESPE NOMBRARÁ AL RESPONSABLE PARA LO CUAL PODRÁ APOYARSE EN LOS FUNCIONARIOS DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO Y DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO. COMO REQUISITO, EL RESPONSABLE NOMBRADO POR LA DESPE DEBERÁ OCUPAR UN CARGO DE MANDO MEDIO O SUPERIOR EN EL INSTITUTO Y NO PODRÁ SER ASPIRANTE EN EL CONCURSO DE INCORPORACIÓN. LOS FUNCIONARIOS QUE NOMBRE LA DESPE PARA EL EFECTO SE ENCARGARÁN DE LLEVAR EL MATERIAL DE APOYO NECESARIO PARA EL PERÍODO DE INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES.

EL RESPONSABLE DEL MÓDULO REVISARÁ SIN DISTINCIÓN QUE TODAS LAS SOLICITUDES SE PRESENTEN ACOMPAÑADAS DE LA PROTESTA DEL ASPIRANTE RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, EN LOS TÉRMINOS QUE AL EFECTO DETERMINE LA DESPE, SEÑALANDO LO CONDUCTENTE EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE.

CONSULTA DE LAS GUÍAS DE ESTUDIO

LOS ASPIRANTES PODRÁN CONSULTAR LAS GUÍAS DE ESTUDIO DE LOS EXÁMENES EN LOS ESTRADOS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES Y EN EL EXTERIOR DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO. LAS GUÍAS DE ESTUDIO DEBERÁN PERMANECER VISIBLES EN DICHS ESTRADOS EL TIEMPO QUE TRANSCURRA DESDE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA HASTA LOS DÍAS EN QUE SE APLIQUEN LOS EXÁMENES CORRESPONDIENTES.

2. ETAPA DE RECLUTAMIENTO

VALORACIÓN DE ANTECEDENTES CURRICULARES DE LOS ASPIRANTES EXTERNOS

CON APEGO A LOS ARTÍCULOS 43, 44, 45, 62 FRACCIÓN III; Y 63 FRACCIÓN III DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA DESPE REALIZARÁ LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES CURRICULARES DE LOS ASPIRANTES EXTERNOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- EN LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN AL CURRÍCULUM VITAE, DEBERÁN INCLUIRSE LOS COMPROBANTES QUE HAGAN REFERENCIA ESCRITA A CADA UNO DE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 43 DEL ESTATUTO EN SUS FRACCIONES I A VII, LO CUAL SERÁ VERIFICADO POR LA DESPE.
- EN LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN AL CURRÍCULUM VITAE, DEBERÁN INCLUIRSE LOS COMPROBANTES QUE HAGAN REFERENCIA ESCRITA A SU EXPERIENCIA LABORAL EN UN CARGO O PUESTO DE DIRECCIÓN POR ESPACIO DE DOS AÑOS EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS EN INSTITUCIONES PÚBLICAS, EMPRESAS PRIVADAS, ÓRGANOS JURISDICCIONALES U ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, ESTOS ÚLTIMOS, VINCULADOS A LA MATERIA ELECTORAL, Y EN CUYO CASO DEBERÁN TAMBIÉN CONTAR CON UNA PARTICIPACIÓN DURANTE EL DESARROLLO DE POR LO MENOS UN PROCESO ELECTORAL FEDERAL.
- LA DESPE VERIFICARÁ QUE EL CARGO O PUESTO OCUPADO POR EL ASPIRANTE EFECTIVAMENTE SEA DE DIRECCIÓN, PARA LO CUAL CONSULTARÁ EL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS QUE PARA TAL EFECTO HAYA ELABORADO, PUDIENDO EN TODO CASO INVESTIGAR O ALLEGARSE DE LA INFORMACIÓN NECESARIA QUE LE PERMITA DICTAMINAR CORRECTAMENTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO ASÍ COMO DE LOS RESTANTES QUE PREVE EL ARTÍCULO 43 DEL ESTATUTO.

CUANDO SE TRATE DE ASPIRANTES QUE FORMEN PARTE DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA DESPE TAMBIÉN DEBERÁ CERCIORARSE QUE DICHS ASPIRANTES OCUPEN UNO DE LOS CARGOS O PUESTOS DE NIVEL DE PLAZA PRESUPUESTAL IGUAL O SUPERIOR A 29 AL MOMENTO DE SU REGISTRO EN EL CONCURSO Y, DESEMPEÑEN FUNCIONES DE CARÁCTER DIRECTIVO.

PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO GENERAL Y LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

LA DESPE ENTREGARÁ A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA UN LISTADO QUE CONTENDRÁ LOS NÚMEROS DE INSCRIPCIÓN Y NOMBRES DE LOS ASPIRANTES EXTERNOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 43 DEL ESTATUTO.

SI LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL O DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA REQUIEREN EL EXPEDIENTE DE ALGUN ASPIRANTE, ESTARÁ A SU DISPOSICIÓN EN LAS OFICINAS DE LA DESPE. SIN EMBARGO, PARA SU CONSULTA DEBERÁN SOLICITARLOS POR ESCRITO A DICHA DIRECCIÓN EJECUTIVA.

AL MOMENTO QUE RECIBAN EL LISTADO LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA CONTARÁN CON CINCO DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR A LA DESPE OBSERVACIONES FUNDADAS, POR ESCRITO, CON RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES EXTERNOS.

NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS
---------------	-----------------	-------------------------

UNA VEZ QUE SE CUMPLA EL PLAZO ANTES SEÑALADO, LA DESPE ELABORARA UN LISTADO IMPRESO QUE CONTENDRA LOS NUMEROS DE INSCRIPCION Y NOMBRE DE LOS ASPIRANTES EXTERNOS QUE PODRAN PRESENTARSE A LA FASE DE EXAMEN PREVIO DE CONOCIMIENTOS GENERALES. ESTE LISTADO SE DARA A CONOCER EN LOS ESTRADOS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS JUNTAS LOCALES, DISTRITALES Y OFICINAS CENTRALES, EN EL SE ESPECIFICARA LA FECHA, HORA Y LUGARES DE APLICACION DEL EXAMEN. LAS JUNTAS LOCALES LO RECIBIRAN Y SERA REPRODUCIDO Y DISTRIBUIDO A LAS JUNTAS DISTRITALES POR EL RESPONSABLE DE LAS JUNTAS LOCALES.

TAMBIEN LOS DARA A CONOCER A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

3. ETAPA DE EXAMENES PREVIOS DE CONOCIMIENTOS GENERALES EN MATERIA ELECTORAL

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 45 DEL ESTATUTO, LOS ASPIRANTES QUE AUN NO PERTENECEN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DESEAN ACCEDER A LA SEGUNDA FASE DEL CONCURSO DE INCORPORACION DEBERAN APROBAR LOS EXAMENES PREVIOS QUE FORMAN PARTE DE LA PRIMERA FASE.

ELABORACION

LA DESPE INVITARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A PRESENCIAR, EN CALIDAD DE OBSERVADORES, EL PROCESO DE ELABORACION, IMPRESION Y EMPAQUE DE LOS EXAMENES QUE HABRAN DE APLICARSE A LOS ASPIRANTES. ESTE PROCESO OCURRIRA, AL MENOS, CUARENTA Y OCHO HORAS ANTES DE QUE SE APLIQUEN LOS EXAMENES.

LA DESPE LEVANTARA DOS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS: UNA PARA EL EVENTO DE ELABORACION DE LOS EXAMENES, Y OTRA PARA LA INTEGRACION DE LOS PAQUETES CON LOS CUADERNOS QUE CONTIENEN LAS PREGUNTAS Y LAS HOJAS DE RESPUESTA DE LOS EXAMENES.

APLICACION

LOS EXAMENES SE APLICARAN EL MISMO DIA EN LAS CAPITALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN DONDE EXISTAN PLAZAS EN CONCURSO Y EN LAS CABECERAS DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES. LA DESPE DETERMINARA FECHA, HORA Y LUGARES PARA DICHA APLICACION.

LOS ASPIRANTES DEBERAN ACUDIR PUNTUALMENTE AL LUGAR DONDE SE APLIQUEN LOS EXAMENES. ANTES DE QUE INICIE LA APLICACION, SE LES PEDIRA QUE SE IDENTIFIQUEN CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, CEDULA PROFESIONAL O EL PASAPORTE, PARA ASEGURAR SU IDENTIDAD. ADEMAS, TENDRAN QUE MOSTRAR EL ACUSE QUE RECIBIERON AL MOMENTO DE HACER EL TRAMITE DE INSCRIPCION Y FIRMAR LA RELACION DE ASISTENCIA A LOS EXAMENES. UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR, SE LES ENTREGARA EL SOBRE QUE CONTIENE EN SU INTERIOR LOS CUADERNOS CON LAS PREGUNTAS, LA HOJA DE RESPUESTAS EN LA QUE APARECERA UN NUMERO DE FOLIO, Y UN SOBRE PEQUEÑO, QUE TRAERA IMPRESO EN EL EXTERIOR EL MISMO NUMERO DE FOLIO QUE APARECE EN LA HOJA DE RESPUESTAS, CON UNA TARJETA QUE TAMBIEN TRAERA IMPRESO ESE NUMERO DE FOLIO.

NO TENDRAN DERECHO A PRESENTAR LOS EXAMENES QUIENES NO ASISTAN EN LA FECHA Y HORA PREVIAMENTE ESTABLECIDOS AL LUGAR DONDE SE APLIQUEN, O QUIENES ASISTAN PERO NO LLEVEN COMO IDENTIFICACION LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EL PASAPORTE O CEDULA PROFESIONAL, Y EL ACUSE QUE RECIBIERON AL MOMENTO DE HACER SU TRAMITE DE INSCRIPCION.

PARA GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACION, ANTES DE QUE INICIE LA APLICACION DE LOS EXAMENES, EL ASPIRANTE VERIFICARA QUE EL NUMERO QUE APARECE EN SU HOJA DE RESPUESTAS CORRESPONDA CON EL IMPRESO EN EL SOBRE PEQUEÑO Y LA TARJETA. DE OCURRIR ESTO, EL ASPIRANTE ESCRIBIRA SU NOMBRE COMPLETO, LA CLAVE DE ELECTOR O EL FOLIO DE SOLICITUD DE ACTUALIZACION Y FIRMARA LA TARJETA. ESTA TENDRA QUE SER INTRODUCIDA EN EL SOBRE PEQUEÑO, EL CUAL SERA CERRADO POR EL ASPIRANTE.

LOS ASPIRANTES DEBERAN ACATAR LAS DISPOSICIONES FIJADAS PARA LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DURANTE SU APLICACION. EN CASO DE QUE ALGUN ASPIRANTE NO LAS ACATE, SE LE RECOGERA EL EXAMEN, PROCEDIENDO CONFORME SE INDIQUE EN DICHAS DISPOSICIONES. SE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA DONDE SE ASIENTEN LOS MOTIVOS POR LOS QUE NO SE LE PERMITIO CONTINUAR EN EL CONCURSO Y TODO HECHO RELACIONADO CON EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES.

EL REPRESENTANTE QUE ENVIE LA DESPE A CADA UNA DE LAS CIUDADES DONDE SE APLIQUEN LOS EXAMENES SERA EL RESPONSABLE DE TRANSPORTAR Y CUSTODIAR LOS CUADERNOS CON LAS PREGUNTAS, LAS HOJAS DE RESPUESTA Y LA PAPELERIA QUE SE UTILICE PARA APLICAR LOS EXAMENES; VERIFICAR EL REGISTRO DE ASISTENCIA; RECOGER LOS SOBRES PEQUEÑOS QUE CONTENDRAN EN SU INTERIOR LOS DATOS DEL ASPIRANTE; VIGILAR EL COMPORTAMIENTO DE LOS ASPIRANTES DURANTE LA APLICACION DE LOS EXAMENES; Y SI SE PRESENTA EL CASO, RECOGER LOS EXAMENES DE LOS ASPIRANTES QUE NO OBSERVEN LAS DISPOSICIONES FIJADAS PARA LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE DICHA APLICACION, ASI COMO REDACTAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE. SIN EMBARGO, CONTARA CON EL APOYO DEL RESPONSABLE DE LA JUNTA LOCAL Y DE AQUELLAS PERSONAS QUE ESTE DESIGNE, TANTO PARA EL REGISTRO DE ASISTENCIA COMO PARA LA VIGILANCIA DURANTE LA APLICACION DE LOS EXAMENES.

LA DESPE INVITARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A PRESENCIAR LA APLICACION DE LOS EXAMENES. PARA ELLO, TENDRAN QUE INFORMAR POR ESCRITO TANTO A LA DESPE COMO A LA JUNTA LOCAL QUE CORRESPONDA, DOS DIAS HABILES ANTES DE QUE SE PRESENTEN LOS EXAMENES, EL NOMBRE DE QUIEN, EN SU CASO, ASISTA EN SU REPRESENTACION A CADA UNO DE LOS LUGARES DONDE SE EXAMINE A LOS ASPIRANTES. ESTAS PERSONAS DEBERAN IDENTIFICARSE AL INGRESAR AL LUGAR DONDE SE APLIQUEN LOS EXAMENES Y SOLO PODRAN PARTICIPAR EN CALIDAD DE OBSERVADORES.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS
---------------	-----------------	-------------------------

CALIFICACION

LA DESPE SERA LA RESPONSABLE DE CALIFICAR LOS EXAMENES, PARA ELLO PODRA APOYARSE EN UNA COMPAÑIA O INSTITUCION PUBLICA O PRIVADA ESPECIALIZADA EN LA CAPTURA DE DATOS CON LECTOR OPTICO. LA COMPAÑIA CAPTURARA LAS RESPUESTAS Y PROPORCIONARA LOS RESULTADOS DE LOS EXAMENES A LA DESPE, PARA SU RATIFICACION.

NOTIFICACION DE LOS RESULTADOS Y REGISTRO DE ASPIRANTES A LA ETAPA DE EXAMENES DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO.

LA DESPE INVITARA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A PRESENCIAR LA ENTREGA DE RESULTADOS DE LOS EXAMENES PREVIOS DE CONOCIMIENTOS GENERALES QUE HAGA LA COMPAÑIA O INSTITUCION CORRESPONDIENTE. EN ESE MOMENTO, LA DESPE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA.

LA COMPAÑIA O INSTITUCION CORRESPONDIENTE ENTREGARA LOS RESULTADOS, ADEMAS ENTREGARA UN LISTADO QUE RELACIONE LOS NUMEROS DE FOLIO DE LOS EXAMENES QUE HUBIERAN OBTENIDO UNA CALIFICACION PROMEDIO IGUAL O SUPERIOR A SIETE, Y A SU VEZ EN CADA SECCION DEL EXAMEN, POR AREA DE CONOCIMIENTO, UNA CALIFICACION IGUAL O SUPERIOR A SEIS, EN UNA ESCALA DE CERO A DIEZ.

CUANDO LA COMPAÑIA O INSTITUCION PROPORCIONE EL LISTADO CON LOS NUMEROS DE FOLIO DE LOS EXAMENES QUE OBTUVIERON LA CALIFICACION MINIMA APROBATORIA, LA DESPE ABRIRA LOS SOBRES PEQUEÑOS QUE CONTIENEN LOS DATOS DE LOS ASPIRANTES ANTE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL QUE SE ENCUENTREN PRESENTES A LA HORA CITADA PARA TAL EFECTO. SI AL MOMENTO DE CONOCER LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES SE PRESENTARAN IRREGULARIDADES POR PARTE DE ALGUN ASPIRANTE, LA DESPE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA. DE CORROBORAR QUE EN LA IRREGULARIDAD EXISTIO DOLO, LA DESPE DETERMINARA LO CONDUCTENTE, ANULARA LAS CALIFICACIONES, ELIMINARA DEL CONCURSO DE INCORPORACION AL ASPIRANTE INVOLUCRADO E INFORMARA A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DE LAS RAZONES QUE MOTIVARON TAL DETERMINACION.

INMEDIATAMENTE DESPUES DE TERMINADA LA APERTURA DE SOBRES, LA DESPE REGISTRARA A LOS ASPIRANTES QUE, CON BASE EN LOS RESULTADOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, PODRAN PRESENTARSE A LOS EXAMENES DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO. PARA ELLO, LA DESPE ELABORARA UN LISTADO IMPRESO CON LOS NUMEROS DE FOLIO Y NOMBRES DE LOS ASPIRANTES EXTERNOS QUE SERAN REGISTRADOS PARA DICHS EXAMENES. ESTE LISTADO SE HARA DEL CONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL.

LA DESPE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y OFICINAS CENTRALES LOS RESULTADOS DEL EXAMEN DE TODOS LOS ASPIRANTES QUE HUBIERAN OBTENIDO LA CALIFICACION MINIMA APROBATORIA EN LOS TERMINOS REFERIDOS ANTERIORMENTE Y LOS CONVOCARA A LA FASE DE OPOSICION. EN LA FECHA EN QUE SE PUBLIQUE DICHO LISTADO CONCLUYE LA PRIMERA FASE DEL CONCURSO DE INCORPORACION SEÑALADA EN EL ARTICULO 63, FRACCION III DEL ESTATUTO, ASI COMO EL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 34 Y 63, FRACCION III DEL ESTATUTO, E INICIA LA VIGENCIA DE DOCE MESES DE LOS RESULTADOS DE LOS ASPIRANTES EXTERNOS DETERMINADA EN EL ARTICULO 37 DEL MISMO ORDENAMIENTO ESTATUTARIO. SI DURANTE ESE PERIODO DE VIGENCIA SE CELEBRA UN NUEVO CONCURSO PARA OCUPAR OTRA PLAZA DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL, DICHS ASPIRANTES EXTERNOS PODRAN TENER LA POSIBILIDAD DE MEJORAR SUS CALIFICACIONES PRESENTANDO UN NUEVO EXAMEN PREVIO DE CONOCIMIENTOS GENERALES; ADEMAS, EN EL CONCURSO DE QUE SE TRATE, LA DESPE TOMARA EN CUENTA LA CALIFICACION MAS ALTA, SEA ESTA LA VIGENTE, O BIEN LA DEL NUEVO EXAMEN SUSTENTADO.

EL LISTADO, QUE ESPECIFICARA LA FECHA, HORA Y LUGARES DE APLICACION DE LOS EXAMENES DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL, SE ENVIARA A LAS JUNTAS LOCALES, LAS QUE LO REPRODUCIRAN Y DISTRIBUIRAN A LAS JUNTAS DISTRITALES PARA QUE SE PUBLIQUEN EN SUS RESPECTIVOS ESTRADOS.

III. SEGUNDA FASE (DE OPOSICION)**1. ETAPA DE VALORACION DE ANTECEDENTES CURRICULARES DE LOS ASPIRANTES INTERNOS**

CON APEGO A LOS ARTICULOS 43 FRACCION VIII, 44 Y 63, FRACCION III; 42, Y 41, FRACCION VIII DEL ESTATUTO, LA DESPE VERIFICARA QUE LOS ASPIRANTES QUE YA SON MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL OCUPEN UNO DE LOS CARGOS O PUESTOS DE NIVEL DE PLAZA PRESUPUESTAL IGUAL O SUPERIOR A 29, CONFORME AL CATALOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL INSTITUTO APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1999. ASIMISMO, VERIFICARA Y PONDERARA LOS ANTECEDENTES CURRICULARES Y LABORALES DE LOS ASPIRANTES CONFORME LO SIGUIENTE:

NO SE ACEPTARAN A LOS ASPIRANTES INTERNOS QUE DURANTE EL AÑO PREVIO A LA ETAPA DE REGISTRO HAYAN SIDO SUSPENDIDOS MEDIANTE IMPOSICION DE SANCION ADMINISTRATIVA. TAMPOCO PODRAN PARTICIPAR LOS FUNCIONARIOS QUE DURANTE ESE MISMO PERIODO HAYAN OBTENIDO UNA CALIFICACION MENOR A SIETE EN ALGUNA DE LAS MATERIAS DEL PROGRAMA DE FORMACION Y DESARROLLO PROFESIONAL, O BIEN UNA CALIFICACION MENOR A SIETE EN LA ULTIMA EVALUACION DEL DESEMPEÑO.

EN FUNCION DE LA VERIFICACION DE DICHS ANTECEDENTES LA DESPE DICTAMINARA LA PROCEDENCIA DE SU REGISTRO A LA FASE DE OPOSICION EN EL CONCURSO.

IGUALMENTE, PODRAN PARTICIPAR LOS ASPIRANTES QUE EN EL ULTIMO CONCURSO CELEBRADO PARA OCUPAR PLAZAS DE VOCAL EJECUTIVO, APROBARON EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS PARA EL CARGO Y QUE TENGAN SUS CALIFICACIONES VIGENTES. EN CASO DE QUE DESEEN MEJORAR SUS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS
---------------	-----------------	-------------------------

CALIFICACIONES, ESTOS ASPIRANTES PODRAN PRESENTAR NUEVAMENTE EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS PARA EL CARGO, Y LA DESPE TOMARA EN CUENTA LA CALIFICACION MAS ALTA.

PARTICIPACION DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

LA DESPE ENTREGARA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA UN LISTADO QUE CONTENDRA LOS NUMEROS DE FOLIO Y NOMBRES DE LOS ASPIRANTES INTERNOS QUE, EN TERMINOS DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y EVALUACION CURRICULAR, PUEDAN SER INSCRITOS A LA ETAPA DE OPOSICION.

SI LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL O DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA REQUIEREN EL EXPEDIENTE DE ALGUN ASPIRANTE, ESTE ESTARA A SU DISPOSICION EN LAS OFICINAS DE LA DESPE. SIN EMBARGO, PARA SU CONSULTA DEBERAN SOLICITARLOS POR ESCRITO A DICHA DIRECCION EJECUTIVA.

AL MOMENTO QUE RECIBAN EL LISTADO, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA CONTARAN CON CINCO DIAS HABILES PARA PRESENTAR A LA DESPE OBSERVACIONES FUNDADAS, POR ESCRITO, CON RELACION AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES INTERNOS.

NOTIFICACION DE RESULTADOS

AL TERMINO DEL PLAZO ANTES REFERIDO, LA DESPE ELABORARA UN LISTADO IMPRESO CON LOS NUMEROS DE FOLIO Y NOMBRES DE LOS ASPIRANTES INTERNOS QUE QUEDARON REGISTRADOS PARA EL CONCURSO DE INCORPORACION Y PODRAN PRESENTARSE AL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL. DICHO LISTADO SERA HECHO DEL CONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

LA DESPE PUBLICARA EN EL ESTRADO DE OFICINAS CENTRALES EL LISTADO CON LOS NUMEROS DE FOLIO Y NOMBRES DE LOS ASPIRANTES QUE PODRAN PRESENTARSE A DICHO EXAMEN. EL LISTADO, QUE ESPECIFICARA LA FECHA, HORA Y LUGARES DE APLICACION DEL EXAMEN, SE ENVIARA A LAS JUNTAS LOCALES PARA SU DIFUSION, Y LO REPRODUCIRAN Y DISTRIBUIRAN A LAS JUNTAS DISTRITALES PARA QUE SE PUBLIQUE EN SUS RESPECTIVOS ESTRADOS.

2. ETAPA DE EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO

ESTA ETAPA COMPRENDE EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS REQUERIDOS PARA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL QUE SE PRECISA EN EL MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES.

ELABORACION

LA DESPE INVITARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A PRESENCIAR, EN CALIDAD DE OBSERVADORES, EL PROCESO DE ELABORACION DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES REQUERIDOS PARA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL, TERMINADO EL CUAL SE PROCEDERA INMEDIATAMENTE AL PROCESO DE IMPRESION Y EMPAQUE DEL MISMO. EL PROCESO DE ELABORACION DE EXAMEN OCURRIRA, AL MENOS, CUARENTA Y OCHO HORAS ANTES DE QUE SE APLIQUEN. LA DESPE ELABORARA EL NUMERO EXACTO DE EXAMENES DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES REQUERIDOS PARA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO A APLICAR EN LA ETAPA.

LA DESPE LEVANTARA DOS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS: UNA PARA EL EVENTO DE ELABORACION DE LOS EXAMENES, Y OTRA, PARA LA INTEGRACION DE LOS PAQUETES CON LOS CUADERNOS CON LAS PREGUNTAS Y LAS HOJAS DE RESPUESTA DE LOS EXAMENES.

APLICACION

LOS EXAMENES SE APLICARAN EN LAS CAPITALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DONDE EXISTEN PLAZAS EN CONCURSO Y EN LAS CABECERAS DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES. LA DESPE DETERMINARA LA FECHA, HORA Y LUGARES DE APLICACION.

LOS ASPIRANTES DEBERAN ACUDIR PUNTUALMENTE AL LUGAR DONDE SE PRESENTEN LOS EXAMENES. ANTES DE QUE INICIE LA APLICACION, SE LES PEDIRA QUE SE IDENTIFIQUEN CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EL PASAPORTE O CEDULA PROFESIONAL, PARA ASEGURAR SU IDENTIDAD, ADEMAS, TENDRAN QUE MOSTRAR EL ACUSE QUE RECIBIERON AL MOMENTO DE HACER EL TRAMITE DE INSCRIPCION Y FIRMAR LA RELACION DE ASISTENCIA A LOS EXAMENES. DE CUMPLIR CON LO ANTERIOR, SE LES ENTREGARA EL SOBRE QUE CONTIENE EN SU INTERIOR LOS CUADERNOS CON LAS PREGUNTAS, LAS HOJAS DE RESPUESTA EN LA QUE APARECERA UN NUMERO DE FOLIO Y UN SOBRE PEQUEÑO, QUE TRAERA IMPRESO EN EL EXTERIOR EL MISMO NUMERO DE FOLIO QUE APARECE EN LAS HOJAS DE RESPUESTA, CON UNA TARJETA QUE TAMBIEN TRAERA IMPRESO ESTE NUMERO DE FOLIO.

NO TENDRAN DERECHO A PRESENTAR LOS EXAMENES QUIENES NO ASISTAN, EN LA FECHA Y HORA PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, AL LUGAR DONDE SE APLIQUEN, O QUIENES ASISTAN, PERO NO LLEVEN COMO IDENTIFICACION LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EL PASAPORTE O LA CEDULA PROFESIONAL Y EL ACUSE QUE RECIBIERON AL MOMENTO DE HACER SU TRAMITE DE INSCRIPCION.

PARA GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACION, ANTES DE QUE INICIE LA APLICACION DE LOS EXAMENES, EL ASPIRANTE VERIFICARA QUE EL NUMERO QUE APARECE EN SUS HOJAS DE RESPUESTA CORRESPONDA CON EL IMPRESO EN EL SOBRE PEQUEÑO Y LA TARJETA. DE OCURRIR ESTO, EL ASPIRANTE ESCRIBIRA SU NOMBRE COMPLETO, LA CLAVE DE ELECTOR O EL NUMERO DE FOLIO DE SOLICITUD DE ACTUALIZACION Y FIRMARA LA TARJETA. ESTA TENDRA QUE SER INTRODUCIDA EN EL SOBRE PEQUEÑO, EL CUAL SERA CERRADO POR EL ASPIRANTE.

LOS EXAMENES SE PRESENTARAN EL MISMO DIA. LOS ASPIRANTES DEBERAN ACATAR LAS DISPOSICIONES FIJADAS PARA LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DURANTE SU APLICACION. EN CASO DE QUE ALGUN ASPIRANTE NO LAS ACATE, SE LE RECOGERA EL EXAMEN, PROCEDIENDO CONFORME SE INDIQUE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS
---------------	-----------------	-------------------------

EN DICHAS DISPOSICIONES. SE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE ASIENTEN LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LE PERMITIO CONTINUAR EN EL CONCURSO Y TODO HECHO RELACIONADO CON EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES.

EL REPRESENTANTE DE LA DESPE EN EL LUGAR DONDE SE EXAMINE TENDRAN LA RESPONSABILIDAD DE CUSTODIAR LOS CUADERNOS CON LAS PREGUNTAS, LAS HOJAS DE RESPUESTA Y LA PAPELERIA QUE SE UTILICE PARA APLICAR LOS EXAMENES; VERIFICAR EL REGISTRO DE ASISTENCIA; RECOGER LOS SOBRES PEQUEÑOS QUE CONTENDRAN EN SU INTERIOR LOS DATOS DEL ASPIRANTE; VIGILAR EL COMPORTAMIENTO DE LOS ASPIRANTES DURANTE LA APLICACION DE LOS EXAMENES; Y, SI SE PRESENTA EL CASO, RECOGER LOS EXAMENES DE LOS ASPIRANTES QUE NO OBSERVEN LAS DISPOSICIONES FIJADAS PARA LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE DICHA APLICACION. PARA EL REGISTRO DE ASISTENCIA Y VIGILANCIA DE LOS EXAMENES, LA DESPE CONTARA CON EL APOYO DE LAS PERSONAS QUE DESIGNE EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

LA DESPE INVITARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PARA QUE ESTEN PRESENTES EN LA APLICACION DE LOS EXAMENES. PARA ELLO, TENDRAN QUE INFORMAR POR ESCRITO A LA DESPE Y A LA JUNTA LOCAL QUE CORRESPONDA DOS DIAS HABILES ANTES DE QUE SE PRESENTEN LOS EXAMENES, EL O LOS NOMBRES DE AQUELLOS QUE, EN SU CASO, ASISTAN EN SU REPRESENTACION A CADA UNO DE LOS LUGARES DONDE SE EXAMINE A LOS ASPIRANTES. ESTAS PERSONAS DEBERAN IDENTIFICARSE AL INGRESAR AL LUGAR DONDE SE APLIQUEN LOS EXAMENES Y SOLO PODRAN PARTICIPAR EN CALIDAD DE OBSERVADORES.

CALIFICACION

LA DESPE SERA LA RESPONSABLE DE CALIFICAR EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES REQUERIDOS PARA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO, PARA LO CUAL PODRA APOYARSE EN UNA COMPAÑIA O INSTITUCION PUBLICA O PRIVADA ESPECIALIZADA EN LA CAPTURA CON LECTOR OPTICO, QUIEN PROPORCIONARA LOS RESULTADOS DEL EXAMEN A LA DESPE, PARA SU RATIFICACION.

CONOCIMIENTO Y NOTIFICACION DE RESULTADOS

LA DESPE INVITARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A ESTAR PRESENTES EN LA REUNION DONDE SE REALIZARA EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA Y CONOCIMIENTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN DE CADA ASPIRANTE.

LA COMPAÑIA O INSTITUCION ENTREGARA LOS RESULTADOS Y ADEMAS ENTREGARA UN LISTADO QUE RELACIONE LOS NUMEROS DE FOLIO DE LOS EXAMENES QUE HUBIERAN OBTENIDO UNA CALIFICACION PROMEDIO IGUAL O SUPERIOR A SIETE, Y A SU VEZ EN CADA SECCION DEL EXAMEN, POR AREA DE CONOCIMIENTO, UNA CALIFICACION IGUAL O SUPERIOR A SEIS, EN UNA ESCALA DE CERO A DIEZ.

LA DESPE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA DONDE SEÑALE EL DESARROLLO DE LA REUNION, ASI COMO LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DE LA DESPE QUE HAYAN ESTADO PRESENTES EN LA MISMA.

SI AL MOMENTO DE CONOCER LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES SE PRESENTAN IRREGULARIDADES POR PARTE DE ALGUN ASPIRANTE, LA DESPE, DE CORROBORAR QUE EN LA IRREGULARIDAD EXISTIO DOLO, DETERMINARA LO CONDUCENTE, ANULARA LAS CALIFICACIONES Y ELIMINARA DEL CONCURSO DE INCORPORACION AL ASPIRANTE QUE ESTE INVOLUCRADO, PROCEDIENDO A INFORMAR A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, DE LAS RAZONES QUE MOTIVARON TAL DETERMINACION.

VALORACION DE MERITOS EXTRAORDINARIOS

A FIN DE CUMPLIR CON LA FRACCION V DEL ARTICULO 63 DEL ESTATUTO, EN ESTA ETAPA LA DESPE INTEGRARA LAS CALIFICACIONES DE LOS ASPIRANTES INTERNOS QUE, HABIENDO OBTENIDO UNA CALIFICACION IGUAL O SUPERIOR A 7.5 EN EL EXAMEN EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL, CUENTEN CON RANGO TITULAR Y OTROS MERITOS EXTRAORDINARIOS, SIEMPRE QUE LES BENEFICIE, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

- AL ASPIRANTE QUE CUENTE CON RANGO TITULAR Y UNA CALIFICACION PROMEDIO IGUAL O SUPERIOR A NUEVE EN EL PROGRAMA DE FORMACION Y DESARROLLO PROFESIONAL, SE LE PROMEDIARA DICHA CALIFICACION CON LA QUE HAYA OBTENIDO EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL CON LA SIGUIENTE PONDERACION: EL EXAMEN EN FUNCION DEL CARGO TENDRA UN VALOR DE 70% Y LOS MERITOS EXTRAORDINARIOS DEL 30%.
- AL ASPIRANTE QUE CUENTE CON RANGO TITULAR Y UNA CALIFICACION IGUAL O SUPERIOR A NUEVE EN LA ULTIMA EVALUACION DEL DESEMPEÑO, SE LE PROMEDIARA DIRECTAMENTE DICHA CALIFICACION CON LA QUE HAYA OBTENIDO EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL CON LA MISMA PONDERACION SEÑALADA EN EL INCISO ANTERIOR.
- CUANDO UN ASPIRANTE TENGA TITULARIDAD Y AL MISMO TIEMPO UNA CALIFICACION PROMEDIO IGUAL O SUPERIOR A NUEVE EN EL PROGRAMA DE FORMACION Y DESARROLLO PROFESIONAL Y UNA CALIFICACION PROMEDIO IGUAL O SUPERIOR A NUEVE EN LA ULTIMA EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO, LA CALIFICACION DEFINITIVA DE LA ETAPA DE OPOSICION RESULTARA DE PROMEDIAR ESAS DOS CALIFICACIONES CON LA QUE HAYA OBTENIDO EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL, CON LA MISMA PONDERACION ANTES CITADA, SIEMPRE QUE ESE PROMEDIO SEA MAYOR AL QUE OBTENDRIA SI SE CONSIDERARA POR SEPARADO CADA UNA DE ESAS CALIFICACIONES MERITORIAS EN EL PROGRAMA Y EN LA ULTIMA EVALUACION DEL DESEMPEÑO, EN LOS TERMINOS DE LOS DOS INCISOS ANTERIORES.
- AL ASPIRANTE QUE NO SEA TITULAR PERO CUENTE CON UNA CALIFICACION PROMEDIO IGUAL O SUPERIOR A NUEVE EN EL PROGRAMA DE FORMACION Y DESARROLLO PROFESIONAL Y, AL MISMO TIEMPO, UNA CALIFICACION IGUAL O SUPERIOR A NUEVE EN LA ULTIMA EVALUACION DEL DESEMPEÑO, SE LE PROMEDIARAN PRIMERO DICHAS CALIFICACIONES Y LO QUE RESULTE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS
---------------	-----------------	-------------------------

VOLVERA A SER PROMEDIADO CON LA CALIFICACION QUE HAYA OBTENDIO EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL, CON LA MISMA PONDERACION REFERIDA EN LOS INCISOS ANTERIORES.

LA DESPE SELECCIONARA ENTRE 3 Y 8 CANDIDATOS COMO MAXIMO, DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS DE AQUELLOS QUE HUBIERAN OBTENIDO LAS MEJORES CALIFICACIONES EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES INCLUYENDO LOS MERITOS EXTRAORDINARIOS SEÑALADOS POR CADA PLAZA EN CONCURSO, LOS QUE PODRAN PRESENTARSE A LA SIGUIENTE FASE DEL CONCURSO.

EN CASO DE PRESENTARSE EMPATES ENTRE LOS ASPIRANTES A LOS QUE SE HUBIERE AGREGADO LA VALORACION DE MERITOS EXTRAORDINARIOS Y A LOS QUE NO, SE CONSIDERARAN EN PRIMER LUGAR A LOS ASPIRANTES A LOS QUE NO SE HUBIERA AGREGADO EN SU CALIFICACION LA VALORACION DE MERITOS EXTRAORDINARIOS.

SI EL EMPATE SE GENERA ENTRE ASPIRANTES A LOS QUE SE HUBIERA AGREGADO LA VALORACION DE MERITOS EXTRAORDINARIOS LA POSICIÓN MAS ALTA LA OCUPARAN QUIENES HUBIERAN OBTENIDO LA MEJOR CALIFICACION EN EL EXAMEN DE CARGO O PUESTO.

NOTIFICACION DE LOS RESULTADOS

EL LISTADO, QUE ESPECIFICARA LAS FECHAS, HORAS Y LUGARES DE APLICACION DE LAS ENTREVISTAS, SE DARA A CONOCER A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA. TAMBIEN SE ENVIARA A LAS JUNTAS LOCALES, CUYOS RESPONSABLES LO PUBLICARAN EN EL ESTRADO DE LA JUNTA LOCAL, LO REPRODUCIRAN Y DISTRIBUIRAN A LAS JUNTAS DISTRITALES PARA QUE SE PUBLIQUE EN SUS RESPECTIVOS ESTRADOS. LA DESPE, POR SU PARTE, LO PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO.

3. ETAPA DE ENTREVISTAS

LA ULTIMA ETAPA DE LA FASE DE OPOSICION DEL CONCURSO DE INCORPORACION CONTEMPLA VARIAS ENTREVISTAS, EN LAS QUE PARTICIPARAN EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, LOS CONSEJEROS QUE INTEGREN LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, Y ORGANIZACION ELECTORAL.

APLICACION

DEPENDIENDO DEL NUMERO DE ASPIRANTES QUE ACCEDAN A ESTA ETAPA, LAS ENTREVISTAS PODRAN EFECTUARSE EN UNA O VARIAS FECHAS EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE MEXICO. LA DESPE DETERMINARA FECHAS, HORAS Y LUGARES DE LAS ENTREVISTAS.

PREVIO A LA APLICACION DE ENTREVISTAS LOS ASPIRANTES DEBERAN PRESENTAR ANTE LA DESPE PARA COTEJO LA DOCUMENTACION ORIGINAL QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES RESPECTIVOS.

LOS ASPIRANTES DEBERAN PRESENTARSE PUNTUALMENTE A LAS ENTREVISTAS. EN CADA UNA DE ESTAS, TENDRAN QUE IDENTIFICARSE CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EL PASAPORTE O LA CEDULA PROFESIONAL, PRESENTAR EL ACUSE QUE RECIBIERON AL EFECTUAR SU TRAMITE DE INSCRIPCION Y FIRMAR LA RELACION DE ASISTENCIA.

NO TENDRAN DERECHO A PRESENTAR LAS ENTREVISTAS QUIENES NO ASISTAN AL LUGAR DONDE SE APLIQUEN, EN LA FECHA, HORA Y LUGAR PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, O QUIENES ASISTAN MAS NO LLEVEN COMO IDENTIFICACION LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EL PASAPORTE O LA CEDULA PROFESIONAL, ASI COMO EL ACUSE QUE RECIBIERON AL HACER SU TRAMITE DE INSCRIPCION.

CADA UNA DE LAS ENTREVISTAS DURARA AL MENOS 25 MINUTOS; PREFERENTEMENTE, CADA ASPIRANTE SERA ENTREVISTADO POR UN ENTREVISTADOR A LA VEZ Y POR CINCO ENTREVISTADORES EN TOTAL CONSIDERANDO QUE AL MENOS 3 DE SUS ENTREVISTAS ESTARAN A CARGO DE CONSEJEROS DEL CONSEJO GENERAL. LA DESPE ELABORARA Y ENTREGARA ANTICIPADAMENTE LA GUIA A SEGUIR EN LAS ENTREVISTAS EN LA QUE SE CONTEMPLARAN AL MENOS, LOS SIGUIENTES RUBROS: PERSONALIDAD, ASERTIVIDAD, PRINCIPIOS Y CAPACIDAD PROFESIONAL. ASIMISMO, ENTREGARA FOTOCOPIA DE LA SOLICITUD Y DEL CURRICULUM VITAE, ASI COMO LOS RESULTADOS DE LOS EXAMENES Y OBSERVACIONES QUE EN SU CASO, HAYAN RECIBIDO LOS ASPIRANTES DURANTE LA REALIZACION DE CADA ETAPA DEL CONCURSO.

CALIFICACION

AL FINAL DE ESTA ETAPA, LAS PERSONAS QUE FUNGIERON COMO ENTREVISTADORES ENTREGARAN A LA DESPE LAS CALIFICACIONES QUE OTORGARON A LOS ASPIRANTES ENTREVISTADOS. LA DESPE SE ENCARGARA DE SACAR EL PROMEDIO DE LAS CALIFICACIONES DE CADA ASPIRANTE DERIVADAS DE LAS ENTREVISTAS.

4. CALIFICACION FINAL

LA DESPE PROMEDIARA LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LOS CANDIDATOS EN CADA FASE DEL CONCURSO.

SI UNA VEZ APLICADO EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE LA CALIFICACION FINAL DEL CONCURSO Y, EN SU CASO, PARA LA DEFINICION DE DESEMPATES, SE ENCUENTRA QUE EL CANDIDATO A GANADOR OBTUVO UNA CALIFICACION MENOR A 7 EN LA ETAPA DE ENTREVISTAS, LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PODRA OPTAR POR PROPONER AL CONSEJO GENERAL, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, LA DESIGNACION DEL SIGUIENTE CANDIDATO CON MEJOR CALIFICACION DENTRO DEL LISTADO MENCIONADO, SIEMPRE QUE SU CALIFICACION EN LA ETAPA DE ENTREVISTAS HAYA SIDO APROBATORIA.

LA DESPE REMITIRA AL SECRETARIO EJECUTIVO UN LISTADO IMPRESO CON LOS NUMEROS DE INSCRIPCION Y NOMBRES DE AQUELLOS QUE OBTUVIERON LAS MEJORES CALIFICACIONES EN IGUAL NUMERO QUE LA SUMA DE LAS PLAZAS EXISTENTES. EL SECRETARIO EJECUTIVO, POR SU PARTE, INFORMARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL SOBRE LOS RESULTADOS DE ESTA ETAPA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS
---------------	-----------------	-------------------------

EN DICHO LISTADO, LOS CANDIDATOS GANADORES QUEDARAN ORDENADOS DE MAYOR A MENOR A PARTIR DEL PROMEDIO QUE HAYAN ALCANZADO. DE ESTA FORMA, EL PRIMER LUGAR DEL LISTADO LO OCUPARA EL ASPIRANTE QUE HAYA OBTENIDO EL PROMEDIO MAS ALTO Y A ESTE ASPIRANTE SE LE CONSIDERARA COMO EL PRIMER CANDIDATO A GANADOR, Y ASI SUCESIVAMENTE EN FUNCION DEL NUMERO DE PLAZAS EN CONCURSO.

EMPATES ENTRE CANDIDATOS A GANADORES.

EL PROMEDIO DE LAS CALIFICACIONES DE CADA ASPIRANTE SE EXPRESARA CON UN NUMERO ENTERO Y SU CENTESIMO (V.G. 9.15). LA DESPE CONSIDERARA QUE HAY EMPATE CUANDO DICHO PROMEDIO SEA EL MISMO PARA DOS O MAS CANDIDATOS AL MOMENTO QUE LOS ORDENE EN EL LISTADO DE CANDIDATOS A GANADORES.

SI HAY EMPATES ENTRE VARIOS ASPIRANTES, EL ORDEN DE ESTOS EN EL LISTADO SE ESTABLECERA EN FUNCION DE LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- A) CUANDO ESTEN INVOLUCRADOS CANDIDATOS INTERNOS Y CANDIDATOS QUE AUN NO PERTENECEN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, LOS PRIMEROS SIEMPRE OCUPARAN LOS LUGARES SUPERIORES EN EL LISTADO, CON BASE EN EL ARTICULO 63, FRACCION VI, DEL ESTATUTO.
- B) PARA LOS CASOS DE EMPATES ENTRE CANDIDATOS INTERNOS, LOS LUGARES SUPERIORES EN LOS LISTADOS LOS OCUPARAN AQUELLOS CANDIDATOS QUE SATISFAGAN EL ORDEN DE PRELACION SIGUIENTE: 1) TENGAN EL PERFIL ACADEMICO Y LABORAL MAS ADECUADO PARA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL; 2) TENGAN EL MAYOR NIVEL ACADEMICO; 3) TENGAN LA RESIDENCIA MAS CERCANA CON LA O LAS PLAZAS EN CONCURSO; 4) TENGAN LAS MEJORES CALIFICACIONES EN LA ULTIMA EVALUACION DEL DESEMPEÑO; 5) HAYAN OBTENIDO LAS MEJORES CALIFICACIONES EN EL PROGRAMA DE FORMACION Y DESARROLLO; 6) CUENTEN CON EL MAYOR RANGO; Y, 7) OSTENTEN LA MAYOR ANTIGÜEDAD EN EL INSTITUTO.
- C) PARA EL CASO DE EMPATES ENTRE CANDIDATOS QUE AUN NO PERTENECEN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, LOS LUGARES SUPERIORES EN EL LISTADO LOS OCUPARAN AQUELLOS CANDIDATOS QUE, EN EL ORDEN DE PRELACION SIGUIENTE, TENGAN: 1) LA MAYOR EXPERIENCIA EN CARGOS DE DIRECCION; 2) EL PERFIL ACADEMICO Y LABORAL MAS ADECUADO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL; 3) UN MAYOR NIVEL ACADEMICO; 4) MAYOR EXPERIENCIA EN PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, O EN ORGANISMOS ESTATALES O MUNICIPALES; 5) LA RESIDENCIA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA EN QUE SE PRESENTE LA VACANTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO INFORMARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DE AQUELLOS CASOS EN QUE SE HAYA PRESENTADO EMPATE Y DEL CRITERIO QUE SE SIGA PARA SU SOLUCION, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS PARRAFOS ANTERIORES.

LA CONVOCATORIA PRECISARA LOS CRITERIOS DE DESEMPATE ENTRE ASPIRANTES Y EL ORDEN DE PRELACION A SEGUIR EN CADA UNO DE LOS CASOS QUE PUDIERAN PRESENTARSE CON EL PROPOSITO DE QUE LOS ASPIRANTES LOS CONOZCAN.

IV. DESIGNACION DE GANADORES Y ACUERDO DE INCORPORACION

1. DESIGNACION DE GANADORES

CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS, EL CONSEJO GENERAL DESIGNARA AL GANADOR O GANADORES DEL CONCURSO Y SUS LUGARES DE ADSCRIPCION.

2. ACUERDO DE INCORPORACION

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 62, FRACCION VIII, DEL ESTATUTO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITIRA EL ACUERDO DE INCORPORACION Y/O OCUPACION DE PLAZAS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO EXPEDIRA LOS NOMBRAMIENTOS RESPECTIVOS.

ENTRE LA DESIGNACION DEL GANADOR O GANADORES DEL CONCURSO Y LA APROBACION DEL ACUERDO DE INCORPORACION NO DEBERAN PASAR MAS DE CINCO DIAS HABILES. EL ACUERDO SERA DEFINITIVO Y EL SECRETARIO EJECUTIVO, POR MEDIO DE LA DESPE, LO DARA A CONOCER AL GANADOR O GANADORES EN FORMA PERSONAL.

EN CASO DE QUE NINGUNO DE LOS ASPIRANTES REUNA LOS RESULTADOS MINIMOS PARA OCUPAR LA VACANTE DE VOCAL EJECUTIVO, SE DECLARARA DESIERTO EL CONCURSO. PARA ELLO, LA DIRECCION EJECUTIVA, DESPUES DE CONOCER DICHOS RESULTADOS, INFORMARA SOBRE LOS MISMOS A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, POR MEDIO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, PROCEDERA A DECLARAR DESIERTO EL CONCURSO E INFORMARA A LOS MIEMBROS DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARA DETERMINAR LO CONDUCTENTE.

V. PREVISIONES DEL PROCESO

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, PREVIO CONOCIMIENTO DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, RESOLVERA CUALQUIER SITUACION NO PREVISTA QUE, DERIVADA DEL MODELO DE OPERACION Y MODELO GENERALE DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR VACANTES DE VOCALES EJECUTIVOS EN JUNTAS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE PRESENTE EN LA APLICACION Y DESARROLLO DEL CONCURSO.

B. MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS
---------------	-----------------	-------------------------

EL DISEÑO, LA PRESENTACION Y LA CONTESTACION DE LOS EXAMENES SE APEGARA ERICTAMENTE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) LAS PREGUNTAS SE PLANTEARAN EN LA MODALIDAD DE OPCION MULTIPLE.
- B) SE PROCURARA GUARDAR EQUILIBRIO ENTRE LAS DIFERENTES SECCIONES QUE COMPONEN LOS EXAMENES, EN TERMINOS DEL NUMERO DE PREGUNTAS.
- C) LA HOJA DE RESPUESTAS VENDRA APARTE DE LA SECCION DE PREGUNTAS.
- D) LOS ASPIRANTES DEBERAN LLENAR LA HOJA DE RESPUESTAS CON BOLIGRAFO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE PRECEPTO LLEVARA A LA ANULACION AUTOMATICA DEL EXAMEN.
- E) LOS ASPIRANTES DEBERAN RESPONDER LOS EXAMENES EN LOS TIEMPOS DESTINADOS. NO SE CONCEDERAN PLAZOS ADICIONALES.
- F) NO SE ADMITIRAN PAPELES, CUADERNOS, LIBROS NI CUALQUIER OTRO OBJETO DISTINTO A LOS ERICTAMENTE AUTORIZADOS PARA RESPONDER LOS EXAMENES.

I. EXAMEN PREVIO DE CONOCIMIENTOS GENERALES

PARA EL DISEÑO DE LOS CATALOGOS DE REACTIVOS, A PARTIR DE LOS QUE SE OBTENDRAN ALEATORIAMENTE LAS PREGUNTAS DE LOS EXAMENES, LA DESPE PODRA SOLICITAR EL APOYO, EN SU CASO, DEL CENTRO DE FORMACION Y DESARROLLO.

LOS ASPIRANTES EXTERNOS DEBEN DEMOSTRAR UN NIVEL ACEPTABLE DE CONOCIMIENTOS GENERALES EN MATERIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA. EN PRIMER TERMINO, ES IMPORTANTE QUE CONOZCAN LOS PRINCIPALES ASPECTOS LEGALES EN MATERIA ELECTORAL FEDERAL. EN PARTICULAR, DEBEN DEMOSTRAR CONOCIMIENTOS Y COMPRESION DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORAL Y LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION, ADEMAS DE CONTAR CON CONOCIMIENTOS BASICOS DE ADMINISTRACION PUBLICA, RELATIVOS AL SERVICIO PUBLICO, EL ESTADO, GOBIERNO Y PODER.

II. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES REQUERIDOS PARA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO

LA DESPE, CON EL APOYO SOLICITADO AL CENTRO DE FORMACION Y DESARROLLO, DETERMINARA EL CONTENIDO DE LOS CATALOGOS DE REACTIVOS A PARTIR DE LOS QUE SE OBTENDRAN ALEATORIAMENTE LAS PREGUNTAS DE LOS EXAMENES PARA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA IDONEIDAD DE LOS MISMOS, CONSIDERANDO LA OPINION QUE CORRESPONDA DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS.

PARA ELLO, SE TENDRA PRESENTE EL PERFIL DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL, LAS FUNCIONES GENERICAS Y LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE DEBEN DESARROLLAR DICHOS VOCALES EJECUTIVOS, LAS HABILIDADES REQUERIDAS Y LOS CONOCIMIENTOS PARA EL CARGO, LA EXPERIENCIA DESEABLE, EL NIVEL DE ESCOLARIDAD MINIMO, LA PROFESION IDEAL EN ORDEN DE PRELACION, Y OTRAS APTITUDES O CARACTERISTICAS ESPECIALES QUE EXIGE EL CARGO.

LAS EXPECTATIVAS DE CONOCIMIENTO QUE, COMO MINIMO, DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL SON:

- A) CONOCIMIENTOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- B) CONOCIMIENTOS DE ADMINISTRACION.
- C) CONOCIMIENTOS DE ASPECTOS POLITICOS NACIONALES Y LOCALES.
- D) CAPACIDAD DE ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE PROCESOS.
- E) CAPACIDAD DE MANDO, LIDERAZGO, DIRECCION Y NEGOCIACION, ASI COMO MANEJO DE RELACIONES HUMANAS.
- F) CAPACIDAD PARA EXPRESARSE CORRECTAMENTE EN FORMA ESCRITA Y ORAL.

EL EXAMEN COMPRENDERA 6 AREAS DE CONOCIMIENTOS O SECCIONES: 1) DERECHO CONSTITUCIONAL Y ELECTORAL; 2) ADMINISTRACION; 3) ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE PROCESOS; 4) NEGOCIACION Y LIDERAZGO DIRECTIVO; 5) SISTEMA POLITICO MEXICANO Y EL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO; Y, 6) NOCIONES BASICAS DE COMPUTACION.

LOS EXAMENES CONSTARAN, EN TOTAL, DE 120 PREGUNTAS, DISTRIBUIDAS EQUITATIVAMENTE EN CADA AREA DE CONOCIMIENTO.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como agrupaciones políticas nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG118/2001.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS
---------------	-----------------	-------------------------

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 9o. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONSAGRA EN SU PARTE RELATIVA QUE: "NO SE PODRA COARTAR EL DERECHO DE ASOCIARSE O REUNIRSE PACIFICAMENTE CON CUALQUIER OBJETO LICITO; PERO SOLAMENTE LOS CIUDADANOS DE LA REPUBLICA PODRAN HACERLO PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS (...)"

QUE POR SU PARTE, LA FRACCION III DEL ARTICULO 35 DE LA CARTA MAGNA ESTABLECE QUE: "SON PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO: (...) III. ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACIFICA EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS". ASIMISMO, LA BASE I DEL DIVERSO NUMERAL 41 DE LA LEY INVOCADA, EN SU PARTE CONDUENTE SEÑALA: QUE "(...) SOLO LOS CIUDADANOS PODRAN AFILIARSE LIBRE E INDIVIDUALMENTE A LOS PARTIDOS POLITICOS".

ASIMISMO, EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 5o. DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PREVE QUE: "ES DERECHO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS CONSTITUIR PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y AGRUPACIONES POLITICAS Y AFILIARSE A ELLOS INDIVIDUAL Y LIBREMENTE."

QUE EN VIRTUD DE LAS CITADAS PREMISAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES, LA SOCIEDAD MEXICANA HA BUSCADO ORGANIZARSE Y DARSE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES QUE LE PERMITAN ACTUAR POLITICAMENTE DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES.

2. QUE EL ARTICULO 33, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PRECISA: "LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES SON FORMAS DE ASOCIACION CIUDADANA QUE COADYUVAN AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y DE LA CULTURA POLITICA, ASI COMO A LA CREACION DE UNA OPINION PUBLICA MEJOR INFORMADA".

3. QUE EL ARTICULO 34, PARRAFO 1, PRECEPTUA QUE: "LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES SOLO PODRAN PARTICIPAR EN PROCESOS ELECTORALES FEDERALES MEDIANTE ACUERDOS DE PARTICIPACION CON UN PARTIDO POLITICO. NO PODRAN HACERLO CON COALICIONES. LAS CANDIDATURAS SURGIDAS DE LOS ACUERDOS DE PARTICIPACION SERAN REGISTRADAS POR EL PARTIDO POLITICO Y SERAN VOTADAS CON LA DENOMINACION, EMBLEMA, COLOR O COLORES DE ESTE". DE OTRA PARTE, EL PARRAFO 2 DEL NUMERAL EN CITA, DECLARA QUE: "EL ACUERDO DE PARTICIPACION A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR DEBERA PRESENTARSE PARA SU REGISTRO ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 64, PARRAFOS 1 Y 5, DE ESTE CODIGO, SEGUN CORRESPONDA."

4. QUE EL ARTICULO 35, DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN SUS PARTES CONDUENTES SEÑALA: "1. PARA OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, QUIEN LO SOLICITE DEBERA ACREDITAR ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LOS SIGUIENTES REQUISITOS: a) CONTAR CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS Y CON UN ORGANO DIRECTIVO DE CARACTER NACIONAL; ADEMAS, TENER DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 10 ENTIDADES FEDERATIVAS; Y b) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ASI COMO UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA AGRUPACION O PARTIDO. 2. LA ASOCIACION INTERESADA PRESENTARA DURANTE EL MES DE ENERO DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION, JUNTO CON SU SOLICITUD DE REGISTRO, LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITE LOS REQUISITOS ANTERIORES Y LOS QUE, EN SU CASO, SEÑALE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO. 3. EL CONSEJO GENERAL, DENTRO DEL PLAZO MAXIMO DE 60 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CONOZCA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO, RESOLVERA LO CONDUENTE. 4. CUANDO PROCEDA EL REGISTRO, EL CONSEJO EXPEDIRA EL CERTIFICADO RESPECTIVO. EN CASO DE NEGATIVA, EXPRESARA LAS CAUSAS QUE LA MOTIVAN Y LO COMUNICARA A LA ASOCIACION INTERESADA. LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE DEBERA PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 5. EL REGISTRO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS CUANDO HUBIESE PROCEDIDO, SURTIRA EFECTOS A PARTIR DEL 1o. DE AGOSTO DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION (...)"

5. QUE EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, APROBADO EN SESION ORDINARIA DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2001 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 1 DE OCTUBRE DEL 2001, SEÑALA QUE: "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO, SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION DEL CONSEJO GENERAL."

6. QUE EL PUNTO TERCERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PREVE QUE: "LA COMISION CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERA PREPARAR UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'; DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO".

7. QUE EN ATENCION A LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, Y CON EL OBJETO DE CONTAR CON UNA MAYOR CERTEZA SOBRE LOS TRABAJOS DE ANALISIS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA MAXIMA TRANSPARENCIA EN LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPETANDO SIEMPRE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, SE ESTIMA CONVENIENTE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEÑALADO

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS
---------------	-----------------	-------------------------

ARTICULO 35, PARRAFO 3 DEL CODIGO ELECTORAL, ASI COMO EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EL 1 DE OCTUBRE DEL 2001 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, DEFINA LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION EXAMINADORA PARA LA REVISION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 9o., 35 Y 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 5o., 33, 34 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2; 80, PARRAFOS 1 Y 3; Y 82, PARRAFO 1, INCISO z), DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SEÑALA LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ASIMISMO, EL CONSEJO GENERAL, EN SU SESION ORDINARIA DEL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, PRECISO, MEDIANTE ACUERDO, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. EL PLAZO PARA QUE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS INTERESADAS PRESENTEN SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, SEGUN EL ARTICULO 35, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, ABARCA DEL 1o. HASTA EL 31 DE ENERO DEL 2002, INCLUSIVE.

2. LAS SOLICITUDES DEBERAN PRESENTARSE CON EL FORMATO QUE SE ENCUENTRA A DISPOSICION DE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS EN LA SECRETARIA EJECUTIVA Y EN LAS OFICINAS DE LAS JUNTAS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION ORDINARIA DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

UNA VEZ INTEGRADA LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ESTA DEBERA SER ENTREGADA EN LAS OFICINAS DE LA PROPIA SECRETARIA EJECUTIVA, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA DOCUMENTACION QUE LA COMPONE ES PLENAMENTE VERAZ.

3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION, CON LA QUE SE ACREDITE QUE CUMPLEN CON LO SIGUIENTE:

A. DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DE QUE SE TRATE, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL, O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.

B. DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, POR PARTE DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL, O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.

C. CONTAR CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE PRESENTANDO LAS ORIGINALES DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN ORIGINAL AUTOGRAFO QUE NUNCA PODRAN SER MENOS DE 7,000, LAS CUALES DEBERAN CONTENER APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) Y NOMBRE(S); CLAVE DE ELECTOR, ASI COMO SU DOMICILIO PARTICULAR, FIRMA AUTOGRAFA DEL CIUDADANO O HUELLA DIGITAL Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES VOLUNTARIA, LIBRE Y PACIFICA. DE IGUAL MANERA, DEBERAN ACOMPAÑARSE DE LAS RESPECTIVAS LISTAS DE ASOCIADOS, QUE SE DEBEN INTEGRAR CON LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) Y NOMBRE(S); LA CLAVE DE ELECTOR; Y SU DOMICILIO PARTICULAR. DICHAS LISTAS DE ASOCIADOS DEBERAN ESTAR ORDENADAS POR ORDEN ALFABETICO Y SER AGRUPADAS POR ENTIDAD FEDERATIVA. ASIMISMO, LAS LISTAS DE ASOCIADOS DEBERAN PRESENTARSE EN MEDIO MAGNETICO DE 3 ½, ACOMPAÑADAS DE UNA IMPRESION.

D. CONTAR CON UN ORGANO DIRECTIVO A NIVEL NACIONAL Y TENER DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 10 ENTIDADES FEDERATIVAS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE CON DOCUMENTACION FEHACIENTE EN ORIGINAL, O BIEN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA, QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS Y DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A NIVEL NACIONAL, Y EL DE CUANDO MENOS 10 DELEGACIONES A NIVEL ESTATAL. ESTA DOCUMENTACION DEBERA ESTAR A NOMBRE DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE Y PODRA SER, ENTRE OTROS: TITULOS DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CONTRATO DE COMODATO, DOCUMENTACION FISCAL O COMPROBANTES DE PAGO DE IMPUESTOS FEDERALES, LOCALES O MUNICIPALES, COMPROBANTE DE SERVICIO TELEFONICO, COMPROBANTE DE PAGO DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA, O ESTADOS DE CUENTA BANCARIA.

E. DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27 INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III, Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS EN FORMA IMPRESA Y EN MEDIO MAGNETICO DE 3 ½.

F. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33, PARRAFO 2 DEL CODIGO DE LA MATERIA, LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN LOS INCISOS ANTERIORES, DEBERA OSTENTAR

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS
EN TODO CASO Y SIN EXCEPCION ALGUNA UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, NO PUDIENDO UTILIZARSE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LAS DENOMINACIONES "PARTIDO" O "PARTIDO POLITICO" EN NINGUNO DE SUS DOCUMENTOS.		
SEGUNDO. PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE DESCRITOS SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:		
A) EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AL CONOCER LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS QUE PRETENDA OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, REMITIRA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION DEL CONSEJO GENERAL LA DOCUMENTACION PRESENTADA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSTITUCION SEÑALADOS POR EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA.		
B) LA COMISION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 3 DE LA PROPIA LEY, FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION DE REGISTRO, Y CON BASE EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO k), DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, EL CONSEJO GENERAL RESOLVERA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.		
PARA EFECTOS DE DICHA VERIFICACION, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CONTARA EN TODO MOMENTO CON EL APOYO TECNICO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ASI COMO DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS.		
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS.		
1. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL DIVERSO NUMERAL 93, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LA SOLICITUD SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACOMPAÑADA DE TODOS LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL CITADO ARTICULO 35 DEL CODIGO DE LA MATERIA ASI COMO LOS SEÑALADOS EN EL MULTICITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EL 1 DE OCTUBRE DEL 2001 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CON LOS QUE SE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, INTEGRARA EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE. SI DE ESTOS TRABAJOS RESULTA QUE LA SOLICITUD NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADA, O QUE ADOLECE DE OMISIONES GRAVES DICHA CIRCUNSTANCIA SE REPORTARA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA QUE ESTA A SU VEZ LO COMUNIQUE A LA SOLICITANTE A FIN DE QUE EXPRESE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE LA NOTIFICACION RESPECTIVA.		
2. REALIZADA LA VERIFICACION A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, LA PROPIA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CONSTATARA SI LA ORGANIZACION DE QUE SE TRATE HA SIDO LEGALMENTE CONSTITUIDA, ASI COMO LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO, EN TERMINOS DEL PUNTO PRIMERO DEL MULTIMENCIONADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 1 DE OCTUBRE DEL 2001.		
3. LA DIRECCION EJECUTIVA ANALIZARA LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS, A EFECTO DE COMPROBAR QUE DICHOS DOCUMENTOS BASICOS CUMPLAN CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27 INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III, Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.		
4. ASIMISMO, SE VERIFICARA QUE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CONTENGAN LOS MISMOS DATOS DE LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) Y NOMBRE(S); EL DOMICILIO Y LA CLAVE DE ELECTOR, ASI COMO QUE, CONTENGAN LA FIRMA AUTOGRAFA DEL CIUDADANO O SU HUELLA DIGITAL Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION ES VOLUNTARIA, LIBRE Y PACIFICA. SI NO SE ENCUENTRAN ALGUNOS DE LOS DATOS DESCRITOS O SI DICHAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION SE ENCUENTRAN DUPLICADAS, SERAN DESCONTADAS DEL NUMERO TOTAL DE ASOCIADOS EN VERIFICACION.		
5. ASI TAMBIEN, DICHA DIRECCION, REVISARA QUE EL TOTAL DE LAS LISTAS DE AFILIADOS CONTENGAN LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) Y EL NOMBRE(S); LA RESIDENCIA Y LA CLAVE DE ELECTOR. SI ALGUNO DE LOS AFILIADOS RELACIONADOS EN LAS CITADAS LISTAS NO CUENTA CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS O CUANDO MENOS 7,000 DE ELLOS, SE DESCONTARA DEL TOTAL DE ASOCIADOS RELACIONADOS, EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIERE EL INCISO "C" DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.		
6. ASIMISMO, SE VERIFICARA LA EXISTENCIA DE LAS DELEGACIONES ESTATALES ESTABLECIDAS COMO REQUISITO EN EL CODIGO DE LA MATERIA, PARA LO CUAL SE CONTARA CON EL APOYO DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.		
DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.		
LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SOLICITARA EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE VERIFIQUE QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS A LA ORGANIZACION SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS
---------------	-----------------	-------------------------

ELECTORAL, PARA LO CUAL LE ENVIARA EL 100% DEL TOTAL DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS.

LA SEÑALADA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PROCEDERA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. EN UNA PRIMERA REVISION TOMARA COMO BASE DE SU BUSQUEDA LA CLAVE DE ELECTOR; SI EL RESULTADO ES QUE EXISTEN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS EN EL PADRON ELECTORAL, SE PROCEDERA EN SEGUNDO TERMINO EN LA BUSQUEDA POR EL NOMBRE; SI DE ESTA VERIFICACION RESULTARAN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS U HOMONIMIAS, SE REALIZARA UNA TERCERA BUSQUEDA, TOMANDO EN CUENTA EL DOMICILIO PARTICULAR CONSIGNADO EN LAS CITADAS LISTAS. EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SERA ENVIADO A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, PARA EFECTO DE RESOLVER LO CONDUCTENTE. EN CASO DE QUE POSTERIOR A LA VERIFICACION ANTERIORMENTE DESCRITA NO SE ENCONTRARAN LOS CIUDADANOS AFILIADOS, SE ELIMINARAN DEL TOTAL DE LAS AFILIACIONES.

LOS MILITANTES QUE NO SE ENCUENTREN EN EL PADRON ELECTORAL SERAN DESCONTADOS DEL TOTAL DE AFILIACIONES PRESENTADAS POR LA SOLICITANTE.

TERCERO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 2 Y 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SE RESERVA, DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO DE REVISION MATERIA DE ESTE ACUERDO, LA ATRIBUCION DE EFECTUAR VERIFICACIONES DE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION, PREVIA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LA COMISION.

CUARTO. LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SE RESERVA LA ATRIBUCION DE REALIZAR PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACION ADICIONALES A FIN DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO CABAL DE TODOS LOS REQUISITOS DE LEY POR PARTE DE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDEN CONVERTIRSE EN AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION A CARGO DE LA COMISION.

QUINTO. FINALMENTE, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS, FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION PARA QUE EL CONSEJO GENERAL, A SU VEZ, RESUELVA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 60 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD, SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

SEXTO. PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2001.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.